



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDEN
ORIGINARSE AL REALIZAR LA COMPRAVENTA DE
VEHÍCULO USADO EN EL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JAVIER PACHECO TOLEDO

ASESOR: LIC. ENRIQUE MORALES MONTIEL

MÉXICO D.F. 2012





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS POR ESTAR CONMIGO SIEMPRE

A JUAN PABLO SEGUNDO Karol Józef Wojtyła POR ACOMPAÑARME A LO
LARGO DE TODA MI VIDA

A LA VIRGEN DE GUADALUPE POR ESTAR PRESENTE DURANTE MI
FORMACIÓN PROFESIONAL

A MIS PADRES Y HERMANOS PORQUE YO SOLO REPRESENTO SUS
VALORES

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

AL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES AZCAPOTZALCO

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON

CON LA MAYOR HUMILDAD DEL MUNDO A LOS PROFESORES
INTEGRANTES DEL JURADO:

CLAUDIA ZULIAM MENES SALINAS

CLAUDIA GARCIA MARTINEZ

JORGE LUIS GARDUÑO HERNANDEZ

J. JESUS AUSENCIO MARTÍNEZ ORTIZ

A MI ASESOR DE TESIS

ENRIQUE MORALES MONTIEL.

AL PROFESOR SAULO CLARO MARTINEZ

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDEN
ORIGINARSE AL REALIZAR LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO
EN EL DISTRITO FEDERAL.”**

ÍNDICE

Introducción

Capítulo 1.- Orígenes de la compraventa y el transporte

1.1. Antecedentes de la compraventa.....	3
1.2. Compraventa mercantil.....	10
1.3. Antecedentes del transporte.....	23
1.4. Antecedentes del transporte en México.....	29

Capítulo 2.- Consideraciones fundamentales para la comprensión
del contenido

2.1. Concepto de compraventa.....	36
2.2. Servicios periciales que pueden intervenir para la Celebración de contrato de compraventa de vehículo Usado.....	37
2.3. Funcionamiento del registro público vehicular (REPUVE).....	44
2.4. Concepto y efectos de la carta responsiva de compra- venta de Vehículo usado.....	50
2.5. Vehículo como instrumento, objeto o producto de un delito.....	56

Capítulo 3.- Reglamentación vinculada en relación a compraventa y el delito de encubrimiento por receptación	
3.1. Compraventa prevista en el artículo 248 del código civil para el Distrito Federal.....	59
3.2. Delito de encubrimiento por receptación previsto en los artículos 243, 244, y 245 del código penal para el distrito federal.....	61
3.3. Tipicidad en el delito de encubrimiento por receptación...	68
3.4. Riesgos para el comprador y vendedor al realizar una compraventa de vehículo usado.....	72
 CAPITULO 4. Percepción real de la problemática de la compraventa de vehículo usado en México Distrito Federal	
4.1. Origen y funciones del corredor público.....	81
4.2. Facultades de investigación de no gravamen de vehículo usado por parte de los corredores públicos para poder perfeccionar contrato de compraventa de vehículo usado ante él.....	90
4.3. Necesidad de registrar todos los vehículos usados a una base de datos vigente y con las anotaciones respectivas de cada vehículo.....	93
4.4. Nuestra realidad en relación a la venta de refacciones o Autopartes usadas en el Distrito Federal.....	99
 Conclusiones.....	105
Bibliografía.....	107

INTRODUCCIÓN.

El hombre a lo largo del tiempo ha ido evolucionando, es un ser social que continuamente aprende cosas, desde su aparición en la tierra ha seguido el camino del aprendizaje para subsistir, como antecedente de lo mencionado podemos citar, por ejemplo, la invención del fuego, sin embargo, para analizar la evolución del hombre es necesario centrar nuestra imaginación en su aparición, primero los humanos comienzan a vivir solos, sin vestimenta, cubriendo el frío metiéndose en cuevas. Con posterioridad los seres humanos se empiezan a encontrar y empiezan a agruparse, pero surgen disputas entre estos grupos por encontrarse diferencias físicas y porque al observarse estas diferencias, los hombres piensan en atacar y ser atacados por instinto de sobrevivencia, y sin saber que la raza humana es única.

La comunicación, el amor probablemente y la cooperación son sólo tres de los grandes factores que surgen en la vida del hombre desde la antigüedad, pues basta con imaginar que ellos se comunicaban con señales o hablaban se expresaban sin entender absolutamente nada.

Hay dos factores que a lo largo del tiempo aparecen en la vida del hombre, dichos factores son el transporte y el comercio, dos vocablos que hasta hoy día tienen gran relación y que en una opinión personal el comercio no puede existir sin el transporte, el comercio es visto como un arte, como un oficio, es simplemente sorprendente.

El transporte, es una necesidad social, todos de alguna manera necesitamos transportarnos a algún lugar, el transporte se resume en acudir de un punto de partida a un punto final, el comercio es visto como una actividad realizada para obtener un fin determinado constituido por un beneficio que algunos autores nombran lucro, desde la aparición del hombre, éste empieza a intercambiar cosas que son excedentes por cosas que le son necesarias y hasta el día de hoy todos somos consumidores.

El transporte ha evolucionado en todos los aspectos, tanto terrestre, marítimo y aéreo, por citar un ejemplo el transporte terrestre existía en carruajes y locomotoras, el transporte marítimo encuentra sus orígenes en balsas y en el precioso y sorprendente cayac. Y el aéreo con la primera avioneta a nivel mundial entre otros. Cabe mencionar que hoy en día uno de los más utilizados medios de transporte a nivel mundial es el automóvil.

Como en toda sociedad hay reglas, actualmente existe la norma jurídica dirigida a toda la sociedad, de esto se desprende que existen los delitos que al cometerse acarrear un enojo por parte de la sociedad y que por tanto son castigados, de este conjunto de normas en lo más alto de la cúspide de una pirámide se encuentra la constitución política y por abajo se encuentran las leyes de acuerdo con el doctrinario Hans Kelsen, es así como encontramos los delitos que en conjunto se encuentran en el código penal y de estos delitos en el presente trabajo estudiamos en particular el delito de encubrimiento por receptación con motivo de una compraventa de vehículo usado en México Distrito Federal.

Actualmente el desempleo a nivel mundial es muy grande, pero el comercio ha ofrecido una alternativa para emplearse, pero dentro de la sociedad hay necesidades por parte de gente desempleada por ello hay gente que actúa con dolo y mala fe, buscando sólo su beneficio, por ello al adquirir artículos o cosas para nuestro uso personal o para comerciar, es necesario adoptar precauciones indispensables para no adecuar nuestra conducta a una descripción legal considerada como delito, de ahí el interés por escribir estas humildes líneas porque considero que hoy en día el transporte y el comercio simplemente son únicos.

CAPITULO 1. ORÍGENES DE LA COMPRAVENTA Y EL TRANSPORTE

1.1. ANTECEDENTES DE LA COMPRAVENTA.

Se calcula que hace 180 millones de años, cuando aún dominaban los reptiles el planeta, aparecieron los primeros mamíferos sobre la Tierra. La multitud de especies de mamíferos que comenzaron a desarrollarse a partir de entonces eran muy diferentes, a las que actualmente conocemos y muchas de ellas han desaparecido por completo.

La evolución humana (u hominización) explica el proceso de evolución biológica de la especie humana desde sus ancestros hasta el estado actual. El estudio de dicho proceso requiere un análisis interdisciplinar en el que se aúnen conocimientos procedentes de ciencias como la genética, la antropología física, la paleontología, la estratigrafía, la geocronología, la arqueología y la lingüística.

El término humano, en el contexto de su evolución, se refiere a los individuos del género Homo. Sin embargo, los estudios de la evolución humana incluyen otros homínidos, como *Ardipithecus*, *Australopithecus*, etc. Los científicos han estimado que las líneas evolutivas de los seres humanos y de los chimpancés se separaron hace entre 5 y 7 millones de años. A partir de esta separación, la estirpe humana siguió ramificándose originando nuevas especies, todas extintas actualmente a excepción del *Homo sapiens*.

Es importante tomar en cuenta que el hombre a lo largo del tiempo ha ido evolucionando, si hablamos de los orígenes de la compraventa y el transporte, es necesario adoptar una mentalidad de tal manera que podamos imaginar el origen del hombre, a lo largo del tiempo como hemos hecho mención el humano ha ido evolucionando, sin embargo, desde su aparición no se contaban con medios de transporte de tal manera que la raza humana viajaba de un lugar a otro en búsqueda de comida y subsistencia.

La historia, como la vida de los seres humanos, es una sucesión continua de hechos o sucesos históricos que se van interconectando entre sí de diversas maneras (causas, consecuencias, etcétera), para formar procesos, esto es, un conjunto de sucesos unidos por una serie de factores o características que los hacen representativos dentro de un tiempo y espacio histórico determinados, que abarcan todo el pasado de la humanidad.

La división o periodización que más conocemos es la que distingue el período largo e inicial de la prehistoria y después el de la historia. Para muchos especialistas, la característica que separa estas dos grandes etapas es la invención de la escritura con la que cada pueblo comenzó a dejar testimonios escritos.

En esta periodización se tiene como punto de referencia el acontecimiento del nacimiento de Cristo, a partir del cual se establece el año cero. De ahí que los hechos históricos anteriores a este año cero se indican con las palabras antes de nuestra era o de manera abreviada a. de n.e. y aquéllos que sucedieron después de este año se especifiquen como de nuestra era o de manera abreviada de n.e.

La etapa de la historia se subdivide en cuatro épocas: Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea, las cuales fueron establecidas a partir de un hecho coyuntural que marcó el final de una etapa y el comienzo de la otra.

Como resultado de un largo proceso de observación y aprendizaje sobre el medio ambiente para poder producir alimentos, los grupos humanos lograron conocer los ciclos de vida de plantas y animales, de los cuales surgió la agricultura y la ganadería hacia el año 8000 antes de nuestra era (a. de n.e.). Estas nuevas actividades llevaron a los grupos humanos a buscar sitios cercanos a los ríos para abastecerse de agua y quedarse a vivir en forma permanente. Dejaron de ser nómadas para cuidar sus cultivos y animales domesticados. A partir de ese momento les fue posible garantizar su

alimentación e inclusive aumentar la producción de cereales, hortalizas y frutas, gracias a la introducción de técnicas de irrigación de los cultivos.

Los hombres asentados en estas zonas, tuvieron que adaptarse a nuevas formas de trabajo para aprovechar las circunstancias naturales. Así, se dio una revolución agrícola que significó el desarrollo de nuevas técnicas y sistemas de riego, como construcción de canales, duques y fosas para controlar el agua, lo que al paso del tiempo favoreció el cultivo de grandes extensiones de tierra.

En la medida en que las cosechas resultaron abundantes y se tuvieron excedentes, es decir, la producción de alimentos rebasaba la necesidad básica de subsistencia, fue posible almacenar una parte con el propósito de prevenir tiempos de escasez. Con el aprovisionamiento alimenticio asegurado, parte de la población dejó de ser agricultora y se dedicó a otras actividades u oficios de tipo artesanal o comercial, con lo que nació la división del trabajo hacia el año 3000 a. de n.e.

Lo anterior a su vez derivó en el aumento de la población y la transformación de las aldeas en centros urbanos, a lo que se le ha llamado revolución urbana en el año 4000 a. de n.e. aproximadamente, y que caracterizó a las civilizaciones agrícolas de Mesopotamia, Egipto, China e India, en Asia y África, y las de Mesoamérica y la región inca en América.

En estos centros se fue tejiendo una organización social cada vez más compleja, cooperaban entre sí para protegerse y defenderse de otros grupos que seguían siendo nómadas y de los animales salvajes. Unas cuantas personas o minorías acumularon conocimientos y se convirtieron en gobernantes encargados de administrar las tierras y su producción agrícola, dictar leyes y vigilar su cumplimiento, así como dirigir las ceremonias religiosas con rituales mágicos.

Hombres y mujeres desarrollaron habilidades y destrezas en la producción de objetos útiles para la vida diaria, los cuales comercializaban o intercambiaban por medio del trueque por los productos básicos que necesitaban para alimentarse y vestirse. También hubo quienes en su tiempo libre o de ocio lo

aprovecharon para observar los fenómenos de la naturaleza. Esto llevo a la acumulación del conocimiento con el que se pudieron establecer mediciones del tiempo con calendarios, manejar propiedades físicas y químicas de los metales, entre otros. Asimismo, crearon nuevas técnicas y herramientas que facilitaron el trabajo de los oficios artesanales, ejemplo de ello fueron el telar que facilitó la confección de prendas de vestir, el molino de piedra manual para triturar granos, el horno para la elaboración de panes y un descubrimiento que revolucionó la vida de estas sociedades: la rueda, que apareció en Mesopotamia alrededor del año 3500 a. de n.e.

Hacia el año 4000 a. de n.e. surgieron las civilizaciones agrícolas en varias partes del mundo: Egipto en África; Mesopotamia, China e India en Asia, así como las mesoamericanas, como la maya y la azteca, y la Inca en América. En sus inicios, cada una de ellas se fue desarrollando de manera más o menos independiente. Al paso del tiempo, los intercambios comerciales y las tendencias expansionistas hicieron que establecieran contactos e influencias culturales entre ellas, con excepción de las civilizaciones americanas que estuvieron aisladas de los demás continentes¹.

Nuestro planeta tiene unos tres mil quinientos millones de años de edad, ha entrado en un grado de evolución que permite el fenómeno de la vida².

PRIMERAS CIVILIZACIONES AGRÍCOLAS.

Dentro del panorama de la herencia del mundo antiguo encontramos las primeras civilizaciones agrícolas que son Mesopotamia, Egipto, India y China, también se encuentran las civilizaciones del mediterráneo que son la civilización fenicia, la griega y la romana, es así como en América encontramos las civilizaciones mesoamericanas y las civilizaciones Inca, en Europa encontramos el feudalismo y el imperio bizantino, en Asia, el Islamismo y primera expansión Árabe y el imperio Mongol y finalmente en África encontramos reinos y ciudades estado de acuerdo a los siglos V al XV.

¹VÁZQUEZ SEGURA, María de la Luz, et al. Historia Universal de las culturas agrícolas a principios del siglo XXI. limusa, México, 2009. Págs. 19-21.

² MARGADANT F. Guillermo, HISTORIA, Porrúa, México, 2011, pág. 3.

Las civilizaciones agrícolas de la antigüedad se desarrollaron en diferentes espacios, sin embargo, contaban con agua por los ríos, se creía en el poder proveniente de la voluntad divina, la tierra era considerada como la principal riqueza material y cada grupo social tenía que respetar las reglas de conducta, valores, costumbres y ritos que le correspondían.

El avance más sorprendente de las civilizaciones agrícolas fue la invención de la escritura alrededor del 3200 a.de n.e.

De forma parecida a lo que sucedió en las civilizaciones agrícolas de la antigüedad, después de un largo proceso de adaptación a diferentes ámbitos ecológicos que duró miles de años, varios grupos empezaron a cultivar plantas y a vivir en aldeas en el sur y centro del territorio que abarcó México, y parte de Centroamérica. Las aldeas agrícolas fueron el primer paso en el proceso de construcción de las culturas mesoamericanas, conformadas por pueblos que tenían diferencias lingüísticas y culturales, pero que por los estrechos lazos que establecieron entre ellas, dieron como resultado influencias recíprocas y rasgos comunes que las reconocen como una unidad en el espacio geográfico llamado Mesoamérica, que significa posición intermedia en el continente americano.

Desde que el hombre apareció ha ido evolucionando, comenzó siendo sedentario, viajando de un lugar a otro, lo que dio origen a que adquiriera conocimientos, con posterioridad se fue agrupando y de esta manera los hombres de igual grupo se defendían de los demás, pero fue muy importante la agricultura y el que estos grupos se establecieran cerca de los ríos, y con el paso del tiempo se empiezan a producir diversos instrumentos como por ejemplo armas de filo para cazar, que a su vez comienzan a ser intercambiadas por las necesidades básicas de alimento o bien, del vestido.

De esta manera encontramos como antecedentes de la compraventa al trueque, que es el intercambio de objetos o servicios por otros objetos o servicios y se diferencia de la compraventa habitual, en que no intermedia el dinero en líquido en la transacción. Es una práctica que existe desde tiempos inmemorables.

El ser humano siempre ha tenido la necesidad de cambiar aquellos objetos que poseía pero no necesitaba, por aquellos que realmente deseaba. En los pequeños mercados era donde se originaron los primeros trueques entre una gran variedad de artículos, por ejemplo: herramientas, lanzas, zapatos, collares y hasta productos agrícolas³.

“Forma surgida y evolucionada del trueque, la compraventa se mantiene como el más importante de los contratos y ello no es de extrañar, por cuanto configura el mecanismo más ágil y sencillo para adquirir el pleno dominio de cualquier satisfactor”⁴. Podemos afirmar entonces que la compraventa es un contrato vigente y de los más utilizados.

El trueque, como uno de los antecedentes de la compraventa, se basaba primordialmente en objetos y en servicios, esto da origen a que el trueque y la permuta sean términos similares. La permuta es la forma primitiva de intercambio entre los hombres; es el antecedente de la compraventa, se trata de la primera manifestación del comercio y aparece en la historia desde el momento en que las primeras poblaciones empiezan a especializar sus profesiones y existen excedentes. Anteriormente a la introducción al dinero, el trueque era la única manera de intercambiar bienes pero decae con la invención de la moneda ya que a partir de ese momento las relaciones comerciales pasan a regularse principalmente por medio de la compraventa y actualmente el papel de la permuta es muy modesto aunque es importante mencionar que no ha desaparecido.

Así, la permuta se perfecciona con el consentimiento de las partes, similar a lo que ocurre con la compraventa excepto que en esta existe un precio cierto y en dinero.

En la humanidad primitiva, la diversa especialización de los pueblos y el reparto irregular de los recursos materiales obliga a los pueblos a un intercambio en las

³<http://es.wikipedia.org/wiki/Trueque>. 27 de Enero de 2011. 12:28PM.

⁴DÍAZ BRAVO, Arturo. CONTRATOS MERCANTILES, novena edición, IURE EDITORES, México, 2008. Pág. 75

etapas más primitivas de la cultura. Por esto, no es extraño que en etapas prehistóricas muy antiguas encontremos objetos que solamente por el comercio han podido llegar al lugar donde los descubrimos, tal ocurre con determinados tipos de sílex, obsidiana, ciertas conchas que sabemos proceden de mares lejanos, por mencionar algunos.

Pero el comercio primitivo adopta muchas veces formas curiosas, en general de trueque o cambio, sin necesidad de que exista una moneda ni verdaderos mercaderes. En este sentido, es curioso el llamado comercio mudo que practican muchos primitivos. De noche, un individuo deja en un lugar, que la costumbre ha fijado, un producto cualquiera; el individuo de otra tribu acude allí solo, deposita otros productos y se lleva los que habían sido dejados; a veces es preciso realizar varias visitas para que el primer sujeto vea si está conforme con lo que se le ofrece a cambio. Todo ello sin mirarse y basado en una indiscutible buena fe, aun tratándose de tribus hostiles.

Un paso más adelante lo señala la existencia de mercaderes dedicados a llevar a comarcas apartadas los productos propios de las zonas de producción, mercaderes que suelen gozar siempre de ciertos privilegios. Más llega un momento en que el interés de la comunidad exige la fijación de mercados y ferias, a los que se dota de considerables franquicias y que dan cabida a treguas. No se crea que tales mercados son sólo propios de culturas avanzadas, ya que lo vemos también en pueblos africanos y en otros de cultura rudimentaria.

Muy pronto el intercambio comercial precisó del establecimiento de una unidad de cambio, ya que el simple trueque ofrece dificultades insuperables y se presta tan sólo al intercambio más sencillo. Fue así como llegó a crearse una moneda, que se encuentra en culturas inferiores con una variedad realmente notable.

Uno de los primeros tipos de moneda consiste en las piezas de ornamento, en especial las sargas de conchas. Ésta es la moneda de numerosas comarcas oceánicas y de gran parte del occidente y sur de África.

En los pueblos pastores, la unidad monetaria suele ser la cabeza de ganado, de donde deriva la palabra *pecunia*. Otros pueblos utilizan las pieles, como ocurre en toda la zona ártica.

Más sería interminable la lista de los objetos que han sido utilizados como moneda. Citemos tan solo las placas de cobre de los indios del noroeste de América; las de bronce de China; los tambores de metal de Birmania; las barras de cobre del Congo y las de hierro, de África central etc.

Pero difícilmente se podrían señalar monedas tan raras como las que hallamos en las islas palaos: pequeñas piedras pulimentadas, con las que incluso se realiza préstamo con interés. En una de estas islas, las piedras son enormes y en forma de muela perforada hasta de cuatro metros de diámetro, y del lugar de su producción se llevan en balsas a la Isla de Yap, donde constituyen la moneda más extraordinaria que se conoce, y que por sus dimensiones hay que dejar en la playa de la isla⁵.

1.2. COMPRAVENTA MERCANTIL

El derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad regular conjuntamente los actos de comercio y a los comerciantes en ejercicio de su profesión⁶.

La compraventa es un contrato que permite satisfacer una importante exigencia económica, la de adquirir en propiedad un bien y la de recibir por él su valor. Debemos afirmar que las relaciones jurídicas que se dan en el comercio, en el sentido que lo hemos considerado, se regulan por las leyes mercantiles, toda vez que estas se dictan para los comerciantes y para los actos de comercio⁷. Es el contrato de más aplicación a partir de que fue superada la permuta o el trueque.

⁵ PERICOT GARCÍA, Luis. et al. ENCICLOPEDIA LABOR EL HOMBRE ATRAVES DEL TIEMPO, tomo V, LABOR, Barcelona, 1958. Págs.79-80.

⁶ LOZANO MARTINEZ, Roberto. DERECHO MERCANTIL 1, Mc GRAW-HILL, México, 1995. Pág. 1.

⁷VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar. CONTRATOS MERCANTILES, décima primera edición, Porrúa, México, 2001.Pág. 27.

Es compraventa mercantil toda compraventa que constituye un negocio mercantil⁸. Es así como se desprende que en la compraventa mercantil se persigue un lucro o ganancia.

Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero, podemos deducir aquí obligaciones por ello es que esta idea se relaciona con la compraventa civil.

La finalidad directa de este contrato es, pues, la transferencia de la propiedad de una cosa y esta característica constituye el elemento básico de distinción de casi todos los otros contratos en los que se cede a otros el simple goce de una cosa, sin transferir la propiedad.

Genéricamente podríamos decir que la compraventa tendrá carácter mercantil cuando se realiza con la intención de destinar el objeto que la comprende a la realización de actividades comerciales. Es decir, la compraventa mercantil persigue un lucro, una ganancia⁹.

La compraventa es mercantil cuando constituye una actividad de intermediación en el cambio, en tanto el comprador compra para revender, o el vendedor vende una cosa que a su vez ha comprado para revenderla. Se distingue fundamentalmente así de la compraventa civil que es un acto de consumo, diverso al de la compraventa mercantil que pertenece a la zona de cambio, de la circulación de la riqueza, en la que su comercialidad se determina por la intención del sujeto, que no es otra sino la del propósito de especular, traficar.

La participación de un sujeto comerciante puede darle el carácter de mercantil a la compraventa, cuando el comerciante la realiza en el ejercicio de su profesión que en última instancia, implica como última finalidad la de especular u obtener una ganancia.

⁸SCHMIDT KARSTEN. DERECHO COMERCIAL, tercera edición, Tr. Federico E. G. Werner, ASTREA, Buenos Aires, 1997. Pág. 807.

⁹ CASTRILLON Y LUNA, Víctor M. CONTRATOS MERCANTILES, Porrúa, México, 2002. Pág. 87.

Serán mercantiles las compraventas a las que el código de comercio les dé tal carácter y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar.

Encontramos, pues, un elemento de intención que consiste en el propósito de especulación comercial y en atención a él es como el código señala las compraventas de muebles o inmuebles, como actos de comercio.

Se reputa acto de comercio, todas las adquisiciones, enajenaciones, y alquileres verificados, con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajos o labrados, así como las compras y ventas de bienes inmuebles cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.

Quien compra, pues, debe tener la intención de transferir lucrativamente a otro la cosa que compra y aún cuando al hacer la transferencia no se obtenga el lucro buscado, es suficiente la finalidad perseguida para que se dé el carácter de la mercantilidad.

Al contrario, quien adquiere sin ese propósito de especular y posteriormente vende con utilidad las cosas adquiridas, no hace una compraventa mercantil, porque el propósito sobrevenido no puede retraerse y transformar un acto que fue civil en un acto de naturaleza mercantil.

El objeto en que recae la compraventa puede ser cualquier cosa, siempre y cuando no esté fuera del comercio y por lo mismo inalienable. Toda cosa susceptible de cambio y por lo tanto con un valor, puede ser el objeto que se trasmita del vendedor al comprador.

La cosa, objeto de la venta, debe ser determinada como sería el señalamiento de cierto inmueble, de cierto objeto o bien, determinable de una cantidad de cosas de un género determinado, ejemplo, tonelada de varilla, costales de maíz. En el primer caso se habla de venta de cosa determinada, en el segundo de venta genérica.

Las compraventas que se hicieren sobre muestras o calidades de mercancías determinadas y conocidas en el comercio, se tendrán por perfeccionadas por el solo consentimiento de las partes. Esto implica, por tanto, que el comprador no puede rechazar la mercancía después de haber aceptado que conoce la muestra, es decir, la mercancía, salvo que no sea coincidente. En caso de desacuerdo entre los contratantes, dos comerciantes nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia nombrado por éstos, resolverán sobre la conformidad o inconformidad de las mercancías con las muestras o calidades que sirvieron de base al contrato.

Las ventas efectuadas con base en catálogos o lista de precios deben asimilarse a la venta sobre muestra, cuando en los mismos se detallan los objetos y sus calidades.

Cabe hacer mención de que existen catálogos electrónicos de diversos artículos, por citar un ejemplo: catalogo de joyería en plata de Taxco Guerrero, aquí por ejemplo no se precisa bien el artículo sin embargo aparecen series de fotografías que hacen que el particular pueda ser engañado y se anime a realizar una compra.

Citando otro ejemplo, hay particulares que deciden comprar por internet, se les pide cierto depósito bancario y la mercancía acordada nunca llega a sus manos, dando origen a un fraude.

En cuanto a la venta a ensayo o gusto, peso o medida, el código de comercio no se refiere específicamente a estas ventas, aún cuando emplea el término calidades de mercancías, que pudiera aplicarse al caso de cosa a gusto o ensayo, sobre todo este último que se refiere al examen y aceptación de las mercancías.

La legislación civil dice que no producirá efectos la compra hasta en tanto no se guste, pese o mida la cosa vendida. Es decir, la venta no existe hasta que el comprador haya dado su conformidad, por lo que se considera que se trata de una venta condicionada, en lo que es necesario estipular la cláusula respectiva,

señalando la forma y términos para realizar el ensayo o prueba, peso o medida. En el código de comercio cuando la mercancía no es vista ni determinada y conocida, habrá que ensayar o gustar para que se considere examinada y gustada, y se acepte.

En la ley federal de protección al consumidor, se establece que los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufacturas nacionales como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles. Sin embargo, no se cumple al pie de la letra.

Las leyendas garantizado, garantía o cualquier otra equivalente, sólo podrán emplearse cuando se indiquen en qué consisten y la forma en que el consumidor pueda hacerlas efectivas. El comprador, deberá pagar el precio cierto de las mercancías que se le hayan vendido en los términos y plazos convenidos.

Este anterior punto es muy importante, debido a que los particulares confunden la garantía de tienda y la garantía de fabricante, por lo que en ocasiones la gente no revisa el contrato que lo llevó al adquirir el producto y cuando este producto presenta alteraciones o fallas no sabe a quién reclamar y como hacer efectiva la garantía.

Salvo pacto en contrario, las cantidades que con el carácter de arras se entreguen en las ventas mercantiles, se reputarán dadas a cuenta del precio.

Arras, se ha considerado, por tanto, entrega de dinero hecha por una de las partes a la otra, al tiempo de la conclusión del contrato, bien como signo de esto, arras confirmatorias, bien como reconocimiento de la que las recibe o las que las ha dado, de la facultad de resolverlo perdiéndolas, arras penitenciales.

El precio se fija mediante convenio entre las partes contratantes, no puede dejarse que se fije al arbitrio por una de las partes.

A pesar de que existe la ley, hablamos específicamente del código de comercio y de la compraventa regulada en un código civil, actualmente la mayoría de las disposiciones legales poco importan al vendedor y al consumidor en tanto el consumidor quede conforme con el producto y a su vez el vendedor en una compraventa mercantil obtenga el lucro esperado.

Pueden los contratantes acordar que un tercero sea quien señale el precio de la operación, en cuyo caso, fijado éste no puede ser rechazado, salvo acuerdo común, Si el tercero no quiere o no puede señalar el precio, el contrato quedará sin efecto, a menos que las partes convengan lo contrario.

Este último precepto suele no tener aplicación en algunas ocasiones, cuando en el contrato ya celebrado, el comprador ha dispuesto de la mercancía, en este caso resulta imposible invalidar tal contrato y, por lo tanto, el precio quedará fijado según el curso corriente del mercado.

En las ventas mercantiles debe pagarse el precio en los términos y plazos convenidos y a falta de convenio, deberá pagarse de contado. Independientemente de que el precio deba pagarse a plazos o al contado, en las ventas mercantiles, las mercancías pueden venderse a su justo precio o al precio corriente.

Por justo precio se entiende que el precio sea verdadero y cierto, es decir, que no sea simulado y que en su caso se determine o bien pueda ser determinado de la manera que en el mismo contrato se señale.

El precio corriente es, desde luego, precio justo, sólo que en esa hipótesis, el precio se deja sin señalar por las partes y por lo tanto, se fija acudiendo al precio de bolsa o de mercado, que priva generalmente en el lugar en donde debe entregarse la cosa vendida.

En cuanto a la forma del contrato, el contrato de compraventa es consensual, porque se concluye con la sola expresión coincidente de voluntades, por lo tanto, no requiere de la forma escrita para su perfeccionamiento. El contrato

puede probarse por todos los medios y los contratantes se sujetarán a todas las estipulaciones lícitas con las que hubieren pactado.

Considero el contrato de compraventa debe de ser formal y por escrito, de tal manera que al realizarse formalmente se podría probar con más facilidad.

En una opinión personal, la ley no detalla que es una expresión coincidente de voluntades y entonces no se detalla bien cuáles son las obligaciones y derechos en un contrato de compraventa para las partes que intervienen.

En las operaciones mercantiles de compraventa, por lo que se refiere a la prueba del contrato, la práctica ha considerado la prueba mediante las facturas que expide el vendedor y recibe, y acepta el comprador.

Las facturas son documentos, por otra parte, que el comerciante tiene obligación de conservar su duplicado, dentro del sistema de contabilidad adecuado que el código de comercio prescribe debe llevar. La factura es el documento firmado por el vendedor, después de concluido el contrato y que sirve normalmente para indicar el precio de la mercancía, según sea su calidad o cantidad, así como para informar al cliente el envío de la propia mercancía y precisar a éste la forma, en caso, de cumplir con su obligación de pagar el precio, especialmente cuando el pago debe hacerse contra la presentación de la factura.

La ley federal de protección al consumidor señala que el proveedor tiene la obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

Por regla general, la venta es perfecta cuando las partes han convenido en el precio y la cosa.

En la legislación civil se establece que si la venta tiene por objeto una cosa cierta y determinada, la propiedad de la cosa se transfiere en el momento mismo del contrato, porque se considera perfecta en ese instante. El código de

comercio indica que las compraventas que se hicieren sobre muestras o calidades de mercancías determinadas y conocidas en el comercio, se tendrán por perfeccionadas por el solo consentimiento. Si son especificadas, la propiedad se trasmite a la perfección del contrato.

Por el contrario, si la venta tiene por objeto una cantidad de cosas indicadas genéricamente, la propiedad se transmite en el momento de la especificación. Igualmente, si no han sido vistas, gustadas o pesadas, no hay perfeccionamiento, no hay por lo mismo, transmisión de propiedad.

La especificación consiste en el acto por el que las cosas genéricamente indicadas en el contrato se separan e individualizan.

La especificación debe efectuarse con el concurso, tanto del vendedor como del comprador.

En cuanto a la venta a prueba, puede darse el caso de que la cosa sea conocida y determinada, sin embargo la compraventa se haya concertada con condición, esto es, que el comprador se reserve la facultad de examinar y en su caso, aceptar la mercancía. En tanto que no lo haga, aún cuando se puede decir que hay acuerdo sobre la cosa y el precio, es necesario que el comprador dé su juicio favorable, para que se considere el contrato de compraventa jurídicamente válido y se transmita la propiedad.

Cuando el objeto de la compraventa son mercancías que no hayan sido vistas por el comprador, ni pueden clasificarse por calidad determinada conocida en el comercio el contrato no se tendrá por perfeccionado, mientras el comprador no las examine y acepte, lo que implica que es hasta entonces que la propiedad puede transmitirse.

En el contrato debe estipularse el lugar y tiempo en que debe efectuarse el examen. Si el examen se debe practicar en el domicilio del vendedor, transcurrido el término sin que se efectúe, se entenderá que el vendedor queda liberado de las obligaciones que le corresponden. Por el contrario, si la cosa

está en poder del comprador y éste no realiza el examen dentro del término fijado, sin aviso alguno al vendedor, debe entenderse que acepta y el contrato se perfecciona. Esto implica que el comprador no tiene derecho arbitrario a rechazar la cosa vendida, ya que el vendedor le asiste también la facultad de demostrar que la prueba fue satisfactoria.

En cuanto a la venta a confirmación, se establece que los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

En la compraventa a plazo, el vendedor normalmente se reserva transmitir la propiedad hasta el momento en que el comprador liquide el precio.

El cumplimiento de la obligación de pago por parte del comprador, se hace en los términos que en el propio contrato se señalen, que bien puede ser al contado o a plazos. Si la venta es de inmuebles debe inscribirse en el registro público, así también cuando se trate de muebles susceptibles de identificarse de manera indubitable, para que la reserva de propiedad surta efectos frente a tercero.

Es necesario que se fije con precisión la forma de pago, pues si se omite, esto es, cuando no se pacten los términos y plazos para el pago del precio, el comprador deberá pagar al contado, según lo establece el código de comercio.

Por su parte, la legislación civil señala que puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida, hasta que su precio sea pagado.

La reserva de propiedad establecida a favor del vendedor, implica una garantía de su interés y, a su vez, permite en el comercio moderno facilitar a éste la colocación de su mercancía, entre la clientela que en muchas ocasiones carece de los recursos para hacer frente a la compra de cosas que le son necesarias.

En la compraventa a plazos con reservas de dominio, no podrá aumentarse el precio originalmente estipulado para la operación de que se trate, dice la ley federal de protección al consumidor.

En cuanto a la transmisión de los riesgos normalmente una vez que se ha efectuado la transmisión de la propiedad y entregado la cosa, se transmiten al comprador los riesgos y peligros de la misma. Perfeccionado el contrato, las pérdidas, daños o menoscabos que sobrevienen a las mercancías vendidas, serán por cuenta del comprador, si ya le hubieran sido entregadas las mercancías real, virtual o jurídicamente, y si no le hubieran sido entregadas en ninguna de estas formas, serán por cuenta del vendedor.

La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida o en la entrega del título si se trata de un derecho. Desde el momento que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición, se tendrá por virtualmente recibido de ella, la entrega de las llaves al comprador, del lugar en donde está la mercancía, es una entrega virtual.

La transmisión de los riesgos al comprador, presupone, por lo tanto, que la cosa vendida sea determinada e individualizada, y por supuesto puesta a disposición del comprador. Si la cosa vendida, por el contrario no se ha precisado, el riesgo corre a cargo del vendedor.

Pueden las partes, sin embargo, hacer que pasen al comprador los riesgos antes de transmitirle la propiedad, como sería el caso de la venta con reserva de dominio. En este caso se estipula que el vendedor se reserva la propiedad hasta la total solución del adeudo, pero los riesgos de la cosa se transfieren al comprador a quien se ha transferido la tenencia de la cosa. Esto resulta lógico y equitativo además, en tanto que el comprador recibe la cosa, tiene por lo tanto la posesión y el goce de la misma, y de él exclusivamente depende adquirir la propiedad, pagando, inclusive por adelantado, el precio.

La parte vendedora tiene fundamentalmente dos obligaciones; primera, entregar la cosa vendida y, segunda, responder de los vicios y garantizar la apropiación pacífica de la misma.

El vendedor debe de entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato. Además, la entrega debe hacerse en la cantidad y en el plazo estipulado, pues de no hacerlo así, puede provocar la rescisión del contrato, atento a que en las compraventas mercantiles, una vez perfeccionado el contrato, el contratante que cumpliera tendrá derecho a exigir del que no cumpliera la rescisión o cumplimiento del contrato y la indemnización, además, de los daños y perjuicios.

Respecto del plazo de entrega, si no se hubiere fijado, el vendedor deberá tener a disposición del comprador las mercancías vendidas dentro de las veinticuatro horas siguientes al contrato. También la entrega puede hacerse en plazos o por partes, en cuyo caso, el comprador no está obligado a recibir la mercancía fuera de ellos.

La entrega debe ser en el lugar, en el momento y con las formalidades fijadas en el contrato.

A falta de estipulación, la entrega de la cosa debe hacerse en el lugar en que se encontraba cuando se vendió; y en la venta genérica en el domicilio del vendedor.

En cuanto a la entrega de la cosa, se ha dado origen a un sinnúmero de fraudes debido a que en ocasiones el comprador paga el precio de la cosa y acuerda recibir el producto o artículo en su domicilio, sin embargo, éste nunca llega y de esta manera es bien sabido que han existido fraudes de millones de pesos que han hecho que las empresas se declaren en quiebra.

Los gastos de entrega, hasta poner la mercancía a disposición del comprador son por cuenta del vendedor.

El código de comercio estipula que el vendedor, salvo pacto en contrario, quedará obligado a las ventas mercantiles, a la evicción y saneamiento.

En materia de compraventas mercantiles, poco interesa la garantía de evicción, esto es, la responsabilidad del vendedor para que el comprador tenga la posesión legal y pacífica de la cosa vendida. La razón que se da es en el sentido de que el comercio opera generalmente con bienes muebles, en los que la posesión de buena fe equivale al título y, además, porque no cabe la reivindicación, tratándose de las ventas mercantiles más numerosas, que son las efectuadas en almacenes o tiendas abiertas al público.

En relación a los gastos de entrega que corren a cargo del vendedor, no siempre sucede así, debido a que en muchas ocasiones quien tiene que pagar los gastos de entrega es el comprador, inclusive esta situación es muy común en internet o inclusive en productos que anuncian en televisión o diversos medios donde señalan el precio más gastos de entrega a cargo del comprador.

Junto a la garantía de la evicción, nos encontramos con la garantía de saneamiento, es decir, la acción que tiene el comprador para exigir al vendedor en caso de vicios en la cosa. Esta garantía tiene una limitación en el tiempo, ya que el código de comercio obliga al comprador a ejercer la acción dentro de un periodo perentorio después de recibidas las mercancías. El comprador debe de reclamar al vendedor, por escrito, la falta de calidad o cantidad de ellas en cinco días o dentro de treinta días por causa de vicios internos, so pena de perder sus derechos contra el vendedor.

Se había seguido la práctica entre grandes comerciantes, en admitir que el comprador pueda devolver los objetos y recuperar el precio, o bien cambiarlos por otros, para evitar problemas jurídicos y conservar al cliente. Es una condición resolutoria potestativa para el comprador. Ahora es ley, (artículo 92, ley federal de protección al consumidor).

En cuanto a las obligaciones del comprador, el comprador debe pagar el precio en el día y lugar determinados en el contrato. Si en el contrato nada se ha

estipulado a este respecto, el comprador debe pagar al contado, en la época y lugar en que la entrega de la cosa deba verificarse.

El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado y especialmente pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos, si no se ha fijado tiempo y lugar, el pago se hará en el tiempo y lugar en que se entrega la cosa.

El comprador deberá pagar el precio de las mercancías que se le hayan vendido en los términos y plazos convenidos y agrega que a falta de convenio lo pagará al contado. Recibir la cosa es otra obligación del comprador.

Si el comprador no cumple con su obligación de pago, deberá abonarle al vendedor los réditos que su incumplimiento ocasione, al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

El vendedor tiene, en relación a la obligación de pago del comprador, una garantía, que consiste en la facultad de ser pagado preferentemente respecto de cualquier acreedor con el producto de la venta de las mercancías, objeto de la venta.

Mientras las mercancías vendidas estén en poder del vendedor, aunque sea en calidad de depósito, éste tendrá preferencia sobre ellas con respecto a cualquier acreedor.

En la compraventa el costo, el seguro, y el flete, su precio comprenderá el valor de la cosa, más el importe de las primas del seguro y el importe de los fletes hasta el lugar convenido para que la mercancía sea recibida por el comprador. El vendedor se entenderá obligado a contratar el transporte en los términos convenidos a pagar los fletes y a obtener del porteador el conocimiento del embarque correspondiente; a contratar y pagar, a favor del comprador o de la persona que éste indique, la prima del seguro sobre las cosas vendidas, el cual deberá cubrir los riesgos convenidos o los usuales y a obtener del asegurador

la póliza y el certificado correspondiente, así como entregar los documentos al comprador o a la persona que él indique.

La compraventa la encontramos regulada en el código civil y en el código de comercio, en la primer legislación citada todo parte de las obligaciones, de ese vínculo establecido entre un acreedor y un deudor. En la segunda legislación mencionada, la compraventa es mercantil cuando existe una especulación comercial, es decir cuando se persigue un lucro. sin embargo, por la situación económica del país y por desconocimiento total de la ley a los particulares poco interesan los artículos y preceptos legales, de tal manera que se encuentran la mayoría de éstos violados o totalmente olvidados. Por ejemplo, la tecnología va avanzando a diario, de tal manera que hoy en día se realizan compras por internet sin haber visto el producto físicamente, podemos afirmar que hay un sinnúmero de fraudes y disconformidades producto de que cada particular persigue un beneficio personal y poco importan los preceptos legales, pero para mí es importante hacer mención de los mismos.

1.3. ANTECEDENTES DEL TRANSPORTE.

Desde sus primeras etapas de cultura, el hombre se ha visto obligado a transportar de un lugar a otro materias para su consumo o para diversos fines.

El transporte más sencillo es realizado por el propio ser humano, bien cargando sobre sí mismo los objetos que ha de transportar, bien valiéndose de algún dispositivo. El hombre se ha ingeniado para hacer lo menos pesado posible el transporte de bultos. Así, vemos a los australianos con sus largos cabellos, atarse detrás de la cabeza pequeños paquetes. A la espalda o sobre la cabeza o en fardos sujetos por tiras frontales, pueden llevarse cargas muy pesadas, a veces, con la ayuda de una percha.

Frecuentemente, las mujeres salvajes han de transportar pesados fardos sobre la cabeza, mientras a su espalda llevan un chiquillo, carga esta última que no dejan ni siquiera para realizar duros trabajos agrícolas. Un paso más lo da el hombre arrastrando un fardo por el suelo, aún sin la existencia de caminos.

En vehículos sin ruedas, como trineos, han sido arrastrados grandes fardos y este sistema rudimentario se utiliza todavía hoy en numerosas comarcas, incluso en países civilizados.

Todo ello se mejora al disponer de animales domésticos, los cuales han servido para el transporte a lo largo de la historia, hasta que el progreso moderno los ha sustituido en buena parte. Toda clase de animales han sido utilizados como bestias de carga o de tiro. Las caravanas han constituido uno de los tipos de transporte más importantes, siendo Asia el continente propio de las mismas.

De su capacidad de transporte, da idea el hecho de que alguna de ellas ha llegado a contar hasta más de veinte mil caballos. Diversos animales han sido uncidos a trineos y toboganes; pero como vehículo sin ruedas, el más curioso es el *travois*, de los indios de América del norte, que consiste, sencillamente, en dos largos postes que se cruzan sobre el lomo de un perro o de un caballo, mientras sus otros dos extremos se arrastran por el suelo, disponiéndose un travesaño para llevar la carga o sentarse alguna persona.

Todo sistema de transporte, es primitivo hasta la invención de la rueda. Es difícil valorar cuál haya sido el invento más decisivo para que el hombre pudiera avanzar rápidamente por el camino de la civilización, pero no es temerario suponer que dicho invento haya sido la rueda.

Hoy nos parecería a todos acto simple el descubrirla de nuevo si no se conociera, pero tal vez esta presunción sería equivocada. Pensemos tan sólo que los americanos, los cuales lograron penetrar los secretos astronómicos hasta constituir un magnífico calendario, inventaron la metalurgia por su cuenta y organización inmersos imperios, nunca llegaron a conocer la rueda. Pero aun admitiendo que, lo mismo para los restantes inventos, sea la rueda la obra de un genio ignorado, no podemos dejar de reconocer que su invención fue preparada por una serie de etapas, que van desde el arrastre de un tronco de árbol hasta la rueda libre de técnicas avanzadas. El primer paso sería el invento del rodillo, y sobre rodillos pudieron transportarse grandes pesos. Estos rodillos

fueron perfeccionándose con el tiempo, bien sujetándose en muescas talladas en una tabla, bien vaciándose y colocándose el peso en el interior. Luego se pasó a la rueda maciza con un eje de sección cuadrada, es decir, la rueda rígida, hasta obtenerse la rueda que gira alrededor de su eje, o sea, libre, que puede ser más o menos maciza, con radios transversales y, finalmente, con radios radiales. Ruedas más o menos macizas y con radios transversales las tenemos en tiempos prehistóricos en el antiguo Oriente, e incluso hoy, en algunos países europeos, como Galicia y el País Vasco. Podemos pensar que la rueda se inventó en los llanos euroasiáticos por un pueblo ganadero-nómada, hacia el cuarto milenio antes de Jesucristo.

Los pueblos árticos se ven obligados a utilizar para el transporte los trineos y toboganes, de formas muy diversas, tanto en pieza esencial como en sus sistemas de amarre. No menos variadas son las formas de los patines y raquetas para la nieve, que han de usar todos los pueblos que viven en zonas árticas; las curiosas raquetas y patines primitivos están siendo sustituidos actualmente por el esquí, invención de algunos pueblos del norte de Asia y de los lapones, es decir, de la zona de dominio del reno.

Navegación. Entre las técnicas podríamos incluir y examinar la evolución de los medios de navegación. Nos encontraríamos primeramente con el uso de troncos de árboles o de odres, y más tarde, de las balsas o de toscas canoas, redondas o alargadas, hechas de pieles tendidas sobre una armazón de hueso o de madera. El tronco de árbol primitivo se ahuecaría, dando origen a la piragua, que ha adquirido entre algunos pueblos enorme desarrollo. Pero los grandes perfeccionadores de la navegación han sido los polinesios, que lograron atravesar extensos espacios del océano poblando todas las islas de Oceanía en sus frágiles embarcaciones, que derivaban de la canoa hecha de un tronco ahuecado. Ellos inventaron un dispositivo especial, llamado balancín, que consiste en un tronco o en otra piragua, que se coloca a babor o a estribor de la piragua, que sirve de embarcación, o bien a ambos lados, sujetándola con tirantes de madera, de modo que se consiga cierta estabilidad, incluso con mar

gruesa. Los tirantes que sujetan la embarcación a los balancines, sirven, además, como plataformas que aumentan la capacidad de transporte. Seguramente este tipo tan curioso surgió de la unión de dos canoas; la canoa doble sería el primer dispositivo para aumentar la estabilidad de la primitiva piragua. En el caso de un solo balancín, éste se dispone del lado de donde sopla el viento.

Muchos otros pueblos han usado la piragua hecha de un tronco de árbol ahuecado, que, en algunos casos, puede llevar hasta un centenar de individuos. Con embarcaciones de este tipo, los caribes conquistaban las Antillas a la llegada de Colón. Cuando al tronco del árbol se le agregan tablas, tenemos la canoa de tablas, de la que derivan nuestras barcas mediterráneas y, en definitiva, las embarcaciones modernas. Las canoas así obtenidas son algunas veces bellamente decoradas o tienen formas esbeltas, como, por ejemplo, la piragua algonquina, las canoas polinesias, etc.

Sin embargo, muchos pueblos primitivos se contemplan con embarcaciones mucho más rudimentarias, como son las balsas y los botes de corteza o de piel. Muchas veces las balsas no son otra cosa que unos cuantos troncos atados entre sí, los que hallamos en multitud de poblaciones salvajes; otras veces los troncos se atan en forma que dejen una cierta cavidad con lo que se imita el tipo de embarcaciones más perfectas. Muy curiosas son las balsas fabricadas con haces de junco, que se encuentran en algunos pueblos. Bien conocido es este tipo de embarcación en la cultura peruana, donde todavía los pescadores del Lago Titicaca las usan, hechas de *totorá*, especie de junco que crece en las orillas del lago. Con embarcaciones de este tipo construyeron una escuadra los incas, cuyas balsas de troncos llegaron hasta las islas Galápagos; e incluso se nos habla de un combate naval entre la escuadra incaica y los bravos marinos del golfo de Guayaquil, los cuales, más hábiles, cortaron las ligaduras de los haces de totora de la escuadra enemiga, que desapareció bajo las olas; mas de esta derrota vengóse terriblemente el inca.

Los botes de corteza o de pieles que se disponen sobre una armazón de maderas, figuran entre lo más rudimentario en este aspecto. Citemos los botes de los fueguinos, los cuales, sin embargo, viven la mayor parte del tiempo en el mar y aguantan un fuerte oleaje, a pesar de los tosco de su embarcación; o bien los botes de piel, en forma redondeada, de los antiguos irlandeses y de los habitantes de Mesopotamia. Hay, sin embargo, un pueblo que, con pieles sobre una armazón de madera o de hueso, ha logrado un tipo de embarcación perfecta. Se trata del esquimal, creador del kayak y del umiak. El primero es un bote generalmente unipersonal, e insumergible, ya que no deja sino una abertura circular en el centro, abertura que el propio navegante tapa con su cuerpo; su forma es elegante, y con él, el esquimal se atreve a desafiar sus difíciles aguas, dedicándose a la caza de los mamíferos marinos, a los que arponea desde el kayak. El umiak es ya una embarcación mayor de tipo corriente, pero construido con las mismas materias, y que sirve para la caza de la ballena.

La pala, o pagaya, es utilizada por la mayoría de los pueblos primitivos para mover la embarcación, siendo innumerables sus formas. Pero los esquimales y algunos otros pueblos han ideado la pagaya doble, mucho más práctica para cierto tipo de embarcación. En cuanto la pala se fija en la borda, tenemos inventado el remo, que es lo que ha llegado a predominar en la navegación moderna; pero así como la pala se maneja de cara a la marcha, el remo se maneja de espaldas a ella.

El gran invento que ha hecho posible la navegación de altura, ha sido la vela. No se sabe con exactitud quién la inventó, aunque, teniendo en cuenta la habilidad de los polinesios en este aspecto y su inventiva, no resulta aventurado suponer que fue en alguna zona del pacífico donde debió de originarse la vela. Los tipos de vela son muy diversos, desde los cuadrangulares rudimentarios sobre dos postes hasta los triangulares en toda su gran variedad. En Polinesia hallamos sus diversos tipos.

La vela es una tela utilizada para propulsar embarcaciones mediante la acción del viento sobre ellas. Está comprendida dentro de lo que se denomina los aparejos de la embarcación.

El origen de las velas es muy antiguo, quizá casi tanto como la navegación. En el antiguo Egipto se le atribuía su invención a la diosa Isis, a la que cuando buscaba a su hijo, con el objeto de apresurar más el viaje, se le ocurrió elevar un palo en medio de la embarcación y poner en él un lienzo capaz de recibir el viento. Para los griegos fueron dos los inventores: Dédalo cuando se escapó del laberinto de Creta, o Eolo, dios de los vientos.

La figura y material de las velas ha variado mucho. Se hicieron de figura redonda, triangular y cuadrada. Los egipcios las hacían con la corteza del papiro. En tiempos de Julio César, los bretones tenían velas de cuero. Los romanos empleaban el lino y algunos pueblos el esparto y los juncos. Los chinos usan velas sujetas por cañas. También se han fabricado velas de algodón o de cáñamo fuerte.

En el siglo de Homero, los griegos empleaban ya velas de lino, si bien en un principio sólo se servían de ellas cuando los vientos eran favorables. Algunas veces teñían las velas de color azul, y por lujo llegaron al extremo de teñirlas de púrpura.

“Seguramente fue también en la polinesia donde se inventó la navegación contra el viento, es decir, combinado la acción de la vela y del timón para, dando bordadas, alcanzar un punto situado en dirección opuesta o distinta a la del viento. Esto, el conocimiento de las corrientes y la posesión incluso de toscos mapas en que estaban indicadas, las corrientes y las islas, explica que estos pueblos oceánicos recorrieron desde la Isla de Madagascar, en el extremo occidente del océano Índico, hasta la Isla de la pascua, que ésta ya relativamente próxima a América, y desde el sur de Nueva Zelanda, hasta las Islas Hawai. Como ha dicho un historiador de la navegación, los viajes de los

pueblos clásicos por el mediterráneo eran como un paseo en una pecera comparados con los que realizaron los pueblos oceánicos”¹⁰.

1.4. ANTECEDENTES DEL TRANSPORTE EN MÉXICO

Cuando los aztecas decidieron fundar su ciudad en aquel islote del lago de Texcoco se enfrentaron a lo que para muchos representaría un problema, estar rodeados por agua. Sin embargo esa "desventaja" ellos la tomaron como un recurso para construir una ciudad con verdaderas vías de comunicación. Poco a poco los aztecas fueron ganando terreno al agua convirtiéndola en tierra firme. Mediante la ayuda de un sistema de terrazas llamadas chinampas. Tenochtitlán era una ciudad bien conformada, con sistema de drenaje, tuberías subterráneas que alimentaban con agua potable los palacios, calles, canales, calzadas y por supuesto, contaban también con sistema de transporte. Las cuatro calzadas principales, apuntaban a los cuatro puntos cardinales. La primera, calzada Iztapalapa, era la entrada principal que comunicaba con los pueblos del sur. La segunda se dirigía al poniente, con dirección a Tacuba. La tercera corría hacia el norte por la actual calle de Argentina y por la última, se iba al oriente por las actuales calles de Guatemala, hasta el embarcadero de Texcoco. En aquella época, había tres tipos de calles, las de tierra; las de agua, que constituían el medio vial más utilizado; y las calles mixtas. Para trasladar personas y mercancías por los canales de la gran Tenochtitlán los aztecas fabricaron un medio de transporte muy eficaz: los "Acallis" o canoas que, incluso, transportaban chinampas. Los "Acallis" eran labrados en una sola pieza de un grueso tronco de roble. Las más grandes tenían una capacidad para transportar hasta setenta personas. Otros medios más pequeños fueron las "jangadas" o balsas de bambú atadas sobre calabazas. Estas eran utilizadas para cruzar los ríos. Algunos datos indican que por los canales de la gran Tenochtitlán llegaron a transitar 200 mil canoas. Esos fueron los primeros medios de transporte utilizados en México. De esta manera, los canales construidos en la ciudad de

¹⁰PERICOT GARCÍA, Luis. et al, Op. Cit; nota 4 p.6.

México-Tenochtitlán fungieron como verdaderas vías de comunicación que hoy en día envidiarían los venecianos.

Pero fuera de Tenochtitlán no existía otra forma de transportarse. Para salir de ella había que caminar. La gente recorría a pie los largos caminos trazados por ellos mismos y que posteriormente se convirtieron en base de los caminos que más tarde, en la época de la colonia se construyeron. Los caminos eran brechas angostas, que serpenteaban a través de los bosques, a la orilla de las barrancas, o entre los cerros, pero con las dimensiones adecuadas para el tránsito exclusivo de personas. Tales caminos eran mantenidos por todos los lugareños, obligados por sus gobernantes a destinar unos días al año para estas actividades, principalmente después del tiempo de lluvias.

De los animales que existían en nuestro país antes de la llegada de los españoles, realmente ninguna especie podía utilizarse como medio de transporte. Fue hasta la llegada de los europeos cuando en nuestro país se introdujeron animales como la mula, el caballo o los bueyes. Aunque no estaban al alcance de los indígenas. De esta manera, el transporte en el inicio del virreinato se realizaba principalmente en caballos, mulas, en los "Acallis" y en las "jangadas". Pronto, el caballo cobró fuerza sobre la canoa, debido a su rapidez y nobleza, mientras que los burros y mulas sirvieron para el transporte de carga. Posteriormente aparecieron las carretas, la primera de ellas perteneciente a Hernán Cortés y poco después surgieron los coches y carruajes que eran tirados por caballos. La llegada de los españoles y la introducción de los caballos y mulas, vinieron a revolucionar el método de transporte en la nueva España, pero al mismo tiempo, requirió de adaptar los caminos existentes para el paso de numerosos equinos. Hacia 1522, se dio inicio al nuevo trazo urbanístico. Aunque se conservaron las cuatro parcialidades que habían establecido los aztecas, los conquistadores cambiaron sus nombres. Atzacualco cambió por San Sebastián; Zoquipan, por San Pedro; Moyotla, por San Juan y Cuecopan, por Santa María Redonda. Una vez trazado el centro, se construyeron las primeras calles: Pino Suárez, Tacuba, Madero, Brasil,

Argentina, Guatemala, Moneda, Corregidora, 5 de Febrero y 16 de Septiembre. Todas fueron pavimentadas con piedras del río Tacubaya. San Juan de Letrán y Santa Isabel que eran calles de agua, se siguieron utilizando para el tránsito de canoas.

Para el año 1648 de entre 30 mil y 40 mil habitantes que había en la ciudad, más de la mitad poseían un vehículo lo que ocasionó serios problemas de tránsito. El problema llegó a tal grado que Felipe II prohibió importar más coches a la nueva España. La medida ocasionó que se formara un gremio de carroceros que cobraban por el alquiler de un carro o carreta.

El auge de los coches de alquiler se dio a finales del siglo XVII, cuando Manuel Antonio Valdés Murgía propuso al virrey de Revillagigedo establecer una casa de coches que se alquilaran por hora. Se comenzó con ocho carros en la plaza de Santo Domingo, cada uno con capacidad para cuatro personas máximo y con un reloj que indicaba la hora de en que se tomaba y se dejaba el carruaje.

Si alguna persona deseaba salir de la ciudad, debía hacerlo en un ómnibus de color amarillo que contaba con 16 asientos y era tirado por dos caballos. Los omnibuses eran como barcos con ruedas de tracción animal. Hacían tres viajes al día a Tacubaya y Villa de Guadalupe y dos a San Ángel y Tlalpan. Además de incómodos, constantemente sufrían volcaduras debido a lo malo de calles y caminos.

Con una población creciente, para principios del siglo XIX, en la ciudad se contaba ya con 160 mil habitantes y circulaban gran cantidad de vehículos. Sin embargo la guerra de independencia ocasionó que el país cayera en una crisis política, económica y social que no cesó hasta 1850. Las vías de comunicación se vieron seriamente afectadas y se interrumpió el tráfico de productos manufacturados y bienes de consumo. Los canales se volvieron intransitables debido a la gran cantidad de basura que se tiraba en ellos, sin embargo, el de Chalco, que terminaba cerca del palacio de gobierno, se seguía empleando para la transportación de víveres a la ciudad. Subsistían las canoas y las

trajineras pero los problemas en los medios de transporte repercutían en el tráfico, la minería, la hacienda pública y la agricultura.

Después de 1824, año en que se elige a la ciudad de México como sede de los poderes, la geometría urbana había cambiado, aparecieron las primeras glorietas y cruceros aunque la intensa actividad de autos seguía ocasionando problemas de vialidad. Para atender el problema, en 1830, se expidió el primer reglamento de tránsito, expedido por el gobierno de la capital. En él se establecían límites de velocidad, y se pretendía tener control sobre las tarifas y el uso de los vehículos.

En 1856, José Luis Hammecke logro una concesión para construir los primeros tranvías. La primera línea se tendió de México a Tacubaya. En 1861 se otorgo otra concesión para un tranvía de México a Chalco, y habiendo contribuido el gobierno con doscientos mil pesos, la línea fue impulsada hacia San Ángel y Tlalpan. Desde entonces comenzaron a tenderse más rieles hacia otros puntos, lo que fue mejorando el tránsito. Estos fueron los primeros tranvías de mulitas con que conto la ciudad de México. El 15 de enero del año 1900 funciono en México el primer tranvía eléctrico, el de trolley. Entonces las redes se fueron extendiendo en diferentes puntos y los suburbios y municipalidades se fueron aproximando a la ciudad. El cambio de los tranvías de tracción animal por los de sistema eléctrico duro algún tiempo. Todavía se recuerda el último de mulitas que hubo en la ciudad, y que hasta el 24 de noviembre de 1932 fue suspendido. Se conservaba como una curiosa reminiscencia histórica. Ese tranvía fue conocido con el nombre de la línea de Granada, y hacia el recorrido desde la calle de Guatemala, seguía por la del Carmen hasta que terminaba en la calle de Aztecas.

A finales de 1876 asumió el poder el general Porfirio Díaz y con la colaboración de su ministro de fomento, el general Vicente Riva Palacio, se dedicaron con entusiasmo a impulsar la construcción de caminos, ferrocarriles y telégrafos. Se construyó un ferrocarril por cuenta exclusiva del gobierno, y todo el personal que intervino en la obra, ingenieros, empleados y operarios, fue mexicano. Se

inauguró con sus 51 kilómetros de vía angosta, (0.914) mts.) El 24 de diciembre de 1879, con asistencia del presidente Díaz. El servicio se inició el primero de enero de 1880, y pronto empezó a transportar diversos productos para exportación por el puerto de Veracruz, lo mismo que mercancías de importación con destino al estado de Oaxaca. Posteriormente el general Manuel González, compró al gobierno este ferrocarril y años después sus herederos lo traspasaron al ferrocarril mexicano del sur, que acababa de terminar el tramo de Puebla a Tehuacán, en su ruta a Oaxaca, y fue cambiado a tracción de vapor. Cuando inició el primer gobierno de Díaz, en 1876, el ferrocarril contaba con 630 kilómetros de vía construidos y en 1880 contaba ya con 24, 000 Kilómetros.

Durante el Porfiriato se estableció en esta región una empresa de pequeños barcos de vapor de lujo, denominada Ayllon, que hacían su recorrido por el canal de la viga, desde San Lázaro hasta de Xochimilco y también a Chalco. Las obras que se hicieron para control de inundaciones de la ciudad de México, precisamente, el canal de Garay, hicieron bajar el nivel de las aguas en los lagos y canales, haciendo imposible el tránsito de estos vapores, con lo que quedaron inservibles y estáticos en el muelle de San Lázaro.

Hacia 1885 la ciudad contaba con 300 mil habitantes y el desarrollo de vías públicas dentro del perímetro de 13 mil 500 metros, sumaban 270 kilómetros. Los distintos medios de transporte también se dividían en clases sociales. Los pobres utilizaban los tranvías de mulitas, trenes de tracción animal de aproximadamente cinco metros de largo por dos de ancho, con bancas corridas a los costados para transportar a unas 30 personas.

Entre 1903 y 1904 hubo un incremento de las líneas tranviarias y también de nuevas colonias. Dado el incremento demográfico y la creciente demanda de medios de transporte, en 1905 se presentó un proyecto de tren subterráneo pero no prosperó. Unos años después, en 1908, surgió un servicio llamado "rápidos" que iban del zócalo con dirección a Tlalpan, Coyoacán, San Ángel,

Mixcoac y Tacubaya. Su circulación tenía preferencia y cuando pasaban, todo el tránsito se detenía.

La aviación en México, tuvo su inicio también en el Porfiriato. El 8 de enero de 1910, en un breve vuelo el joven deportista y acaudalado mexicano Alberto Braniff se convirtió en el primer hombre en volar un avión propulsado a motor en toda Latinoamérica, un avión Voissin sirvió para tal efecto. Una vez que se hicieron los arreglos necesarios para tratar de obtener la mayor potencia posible de su endeble motor se realizó el vuelo en los llanos de Balbuena (donde hoy se encuentra el Aeropuerto Internacional de la Cd. De México). Así como el valeroso Braniff, también otros mexicanos pronto probarían las sensaciones del vuelo a motor.

El primer automóvil de combustible que llegó a México, un Belleville hecho a mano, procedente de Tolón, Francia, fue introducido a fines de siglo XIX por don Andrés Sierra. Con la atención puesta en los ferrocarriles, bajaron los presupuestos destinados a las carreteras, lo que ocasionó un gran deterioro de los caminos, llegando a desaparecer algunos de ellos. El 22 de septiembre de 1905, el gobierno federal, preocupado por esta terrible situación, estableció una junta directiva para ocuparse de la reparación de las carreteras, siendo la primera en atenderse, la carretera México-Toluca.

Con la invención de los motores de combustión interna, la producción en serie de automotores empezó a generar cambios en el modo de transporte. Durante la época de la revolución, los generales fueron los primeros en disfrutar de paseos en automóviles de marcas hoy extintas, autos que posteriormente sus choferes les compraban y empezaban a ruletear. Como dato curioso algunos protagonistas de la revolución fueron asesinados en sus respectivos autos. Pancho Villa y Francisco I. Madero que iba acompañado por José María Pino Suárez. A fines de 1910 y principios de 1911 se adaptó un tramo del camino Toluca-México para el tráfico de automóviles. Había entonces 26 kilómetros de carretera.

Lo que para la gran mayoría de nosotros inicia siendo un juguete para otros es un medio de transporte fundamental, la bicicleta. Este artefacto de dos ruedas hizo su aparición en México en 1888 con el nombre de biciclo. El uso del Biciclo fue incrementando, hasta que, a principios del siglo XX ya había 3 mil 797 unidades de éstas inscritas en el archivo del ayuntamiento¹¹.

¹¹http://www.elombliodetaluna.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=101&Itemid=187 1 Marzo 2011. 18:31 pm.

CAPITULO 2. CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES PARA LA COMPRENSIÓN DEL CONTENIDO

2.1. CONCEPTO DE COMPRAVENTA

La compraventa es el contrato por virtud del cual una parte llamada vendedor, transmite la propiedad de una cosa o de un derecho a otra llamada comprador, mediante un precio cierto y en dinero.

Habr  compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Ser n mercantiles las compraventas a las que el c digo de comercio les de tal car cter y las que se realicen con el objeto de traficar.

De lo escrito con antelaci n se desprende que la compraventa mercantil tiene como objeto buscar un lucro, una ganancia que da el car cter de compraventa mercantil.

Existe compraventa mercantil cuando la intenci n que se tiene al realizarla es obtener un lucro o una ganancia aunque esto no significa que siempre se vaya a obtener dicha ganancia pero la intenci n es sin embargo obtener ese lucro deseado.

El objetivo principal que se persigue en el contrato de compraventa es el de transmitir el dominio de las cosas o derechos una vez pagado el precio cierto y en dinero.

Podemos decir que una compraventa civil es aquella que no re ne los requisitos suficientes para ser considerada como mercantil, y la compraventa mercantil es aquella que satisface las caracter sticas que se ala el c digo de comercio.

La legislaci n reputa actos de comercio a todas las adquisiciones, enajenaciones, y alquileres verificados con prop sito comercial, de

mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajos o labrados.

Podemos afirmar entonces en relación a nuestro tema que existe compraventa mercantil de un vehículo usado cuando el objeto que persigue la persona que lo compro no es otro que el de obtener una ganancia, existen varios factores para decidirnos a comprar un vehículo usado pero realmente la gente los desconoce, actualmente el negocio de compraventa de vehículo usado sigue vigente sin embargo hablamos de que es peligroso.

Es importante mencionar que a diario se realizan compraventas de una gran variedad de artículos por ello el particular debe de adoptar precauciones indispensables para cerciorarse de la procedencia de dichos artículos. Para las personas que desean obtener un lucro sean comerciantes es importante mencionar que no en todas las ocasiones es seguro que se obtenga porque se ha demostrado que el comercio es incierto por ello los comerciantes deben hacer inversiones seguras.

2.2. SERVICIOS PERICIALES QUE PUEDEN INTERVENIR PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO USADO

La materia pericial es muy extensa pero de muchísima importancia en todas sus ramas, sean por ejemplo criminología, grafoscopia, tránsito terrestre y en opinión personal una de las ramas más interesantes como es la valuación de bienes muebles o inmuebles.

En México contamos con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales que nace de la necesidad de contar con un área específica encargada de auxiliar al Ministerio Público, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación de los elementos del tipo penal en la probable responsabilidad de una persona en un ilícito, mediante procedimientos técnicos y científicos que coadyuven a aportar pruebas periciales para la debida integración ministerial, o dentro del órgano jurisdiccional en el ámbito de la procuración e impartición de justicia.

Cuando la apreciación de un suceso requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere, o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio surge en la investigación de un ilícito en la integración de la averiguación previa o en el proceso penal la necesidad de la pericia. La exigencia de la peritación, está en relación con el carácter técnico de la cuestión sometida a la procuración e impartición de la justicia, por lo que es frecuente encontrar situaciones que se deben dilucidar y explicar a través de conocimientos especializados para llegar a la verdad, haciéndose indispensable la concurrencia de peritos en las ramas del saber para que dictaminen sobre las ciencias, artes u oficios que dominen.

De aquí resulta que los peritos son terceras personas, independientemente de las partes que, después de ser llamadas, concurren a la instancia oficial solicitante, para exponer, no sólo sus conocimientos, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos en cuestión sino también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación.

Sin embargo es importante mencionar que en México Distrito Federal contamos con la Procuraduría General de Justicia misma que tiene en un área específica peritos en diversas materias, a su vez también existen peritos particulares en diversas materias y desde luego el intervenir para ellos genera una ganancia es decir, cobran por sus conocimientos.

De esta manera encontramos peritos particulares y peritos adscritos a alguna dependencia de gobierno.

El Ministerio Público, se ve precisado, para ejercitar legalmente la acción penal, al recabar dictámenes u opiniones de expertos en el examen de hechos que exigen conocimientos especiales para acreditar el cuerpo del delito o bien la probable responsabilidad del inculgado.

El perito judicial o perito forense es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia u órganos de impartición de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen.

La peritación es definida como el trabajo o estudio que hace un perito. El dictamen pericial es el resultado de la investigación de los objetos puestos a disposición del perito.

Como comente anteriormente la valuación forense es una rama de la criminalística cuyo objeto es establecer el valor de mercado de los objetos relacionados con un probable hecho delictuoso, sin embargo como ya había mencionado existen peritos valuadores que van a determinar el valor de un artículo o bien aunque éste no esté relacionado con un hecho delictuoso y de aquí se desprende que la valuación es tan amplia que puede ejercerse inclusive para obtener lucro o ganancia, es importante advertir que existe muy poca doctrina para saber valuar sin embargo por experiencia personal la valuación es impresionantemente sorprendente y amplia porque el valuador determina cierto valor a artículos que jamás habría imaginado pasarían por sus manos, y desde luego el valuador forense puede valuar bienes muebles como sería el hecho de valuar un vehículo e inclusive comprarlo y obtener un lucro deseado.

La valuación forense utiliza diversos métodos como lo son: el método deductivo que se basa en ir de lo general a lo particular, el método analítico, el método descriptivo, el método comparativo y fundamentalmente el método científico.

Dentro de la valuación encontramos que el objetivo perseguido es darle valor a algo, es decir establecer un valor que en el caso de la ciudad de México distrito federal será el valor de mercado.

De esta manera encontramos que los elementos esenciales para proceder a dar valor a algún objeto serán el estado de uso y el estado de conservación.

La valuación es una rama de la criminalística, particularmente cuenta con dos ramas como lo son valuación de bienes muebles y valuación de bienes inmuebles, a grandes rasgos hablamos de que un bien mueble es aquel que se puede mover, y un bien inmueble será entonces aquel que no se puede mover como por ejemplo: una casa habitacional.

De esta pequeña idea podemos decir que los peritos pueden cooperar en cuanto a opiniones para establecer el valor de algún objeto o bien por ejemplo: un automóvil, en este supuesto pueden intervenir dos peritos auxiliándose uno de otro como pueden ser perito valuador de bienes muebles y un perito en mecánica automotriz.

Al respecto nuestro código de procedimientos penales para el distrito federal señala en relación a los peritos que:

Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Cuando la Parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.

Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome protesta legal.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

SERVICIOS PERICIALES QUE PUEDEN INTERVENIR PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO.

COMPARACIONES ENTRE LA GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA.

GRAFOSCOPIA: Es la disciplina encargada del estudio de la escritura y firmas con fines identificatorios.

DOCUMENTOSCOPIA: Disciplina encargada del análisis de un documento, a fin de determinar su autenticidad, falsedad o alteración.

GRAFOSCOPIA: Efectúa examen de escritura y firmas motivos de estudio con fines identificatorios.

DOCUMENTOSCOPIA: Realizar el análisis de un documento a fin de determinar su autenticidad, falsedad o posible alteración.

TIPOS DE INTERVENCIÓN.

GRAFOSCOPIA: Firmas y escrituras:

Determina su autenticidad o falsedad.

Identificar el autor de una firma o firmas.

Identificar al autor de un texto manuscrito.

Determinar el origen gráfico en un grupo de escrituras.

Documentos públicos y privados.

Determinar la autenticidad o falsedad de diversos tipos de documentos entre los que se encuentran

Certificados.

Títulos.

Cartillas.

Pasaportes.

Credencial de elector.

Facturas cheques formatos oficiales

Etc.

Citando un ejemplo, la documentoscopia puede servir para identificar la autenticidad o falsedad de una credencial de elector cuando al realizar una compraventa de vehículo usado, una persona sea vendedor pudiera identificarse con una credencial de elector falsa.

La documentoscopia es una disciplina que considero importante en cuanto a la intervención de determinar si una factura de automóvil es legal y no falsa. Hay vehículos que se venden sin tener una factura original situación que desconocen los particulares debido a que no se sabe distinguir entre una factura original y una falsa y podemos caer en el error, ahora bien mucha gente al comprar un vehículo pide que le endosen la factura a su nombre, situación que no sirve de nada cuando la factura es falsa.

En relación al supuesto de que una factura de vehículo haya sido extraviada el particular a ingeniado una serie de ideas para no tener supuestamente conflictos legales, por ejemplo acude al juzgado cívico a hacer del conocimiento

de la autoridad que la factura del vehículo se ha extraviado y en ocasiones con esa acta pretende engañar al comprador manifestando que el vehículo no tiene problema alguno o bien hay gente que manda a hacer sus facturas y estas realmente están tan bien hechas que solamente un perito pudiese identificar la autenticidad o falsedad de la misma.

MECÁNICA FORENSE: Especialidad que se encarga de intervenir en la identificación y avalúo de los vehículos automotores, maquinaria y equipo.

La mecánica forense puede identificar un vehículo en cuanto a si dicho vehículo está en buenas condiciones o no, y puede realizar un avalúo de los vehículos en cuanto a precio, sin embargo; poca gente utiliza a un perito en mecánica forense cuando va a realizar una compraventa de vehículo usado, y gran parte de las personas compran un vehículo porque les agrada como se ve físicamente.

VALUACIÓN FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar el valor de diversos bienes como: obras de arte, alhajas, relojes, textiles, maderas, pieles, vehículos, herramientas, menaje y en general cualquier otro susceptible de ser valuado.

Valuador entonces es el investigador que establece de acuerdo a técnicas y procedimientos un valor o precio al problema planteado.

La pericia es tener sabiduría y práctica, es tener conocimiento en una ciencia o arte sobre la cual habrá de rendirse la peritación.

El peritaje es un conjunto de procedimientos metodológicos, podemos afirmar en sentido amplio que es un camino para alcanzar determinado fin.

El valor entonces será la cualidad de la cosa por la que esta es deseable o indeseable, el costo será el valor en dinero o en esfuerzo y el precio será el valor atribuido en el mercado a una cosa expresado en dinero.

La valuación a título personal me ha llevado a conocer una gran variedad de artículos que jamás hubiere imaginado, haciendo un recuento he realizado alrededor de 25 compraventas de vehículo usado en México Distrito federal sin embargo es en la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses donde me dan un panorama de los factores para realizar una compraventa de vehículo usado donde por ejemplo se toma en cuenta la marca del carro, la submarca, el modelo constituido por el año de fabricación, el tipo o línea, el estado de uso, el estado de conservación y a su vez el estudio de mercado.

Actualmente contamos con la oficina coordinadora de riesgos asegurados que nace en 1994 como una respuesta del sector asegurador ante la necesidad de contar con una empresa que coordinara las acciones relativas a la localización, identificación y recuperación de vehículos robados a efecto de reducir pérdidas en su patrimonio, es importante mencionar que han ido aumentando sus funciones sobre todo en los rubros de prevención del delito, y servicios confiables de informática, capacitación y apoyos a las autoridades de procuración de justicia y seguridad pública.

Actualmente brinda seguro a 20 compañías de seguros que manejan el ramo de vehículos y a todas las procuradurías de justicia en todo el territorio nacional, procuraduría general de la república y a sus agregadurías en estados unidos y Guatemala.

Es importante hacer mención de que cuando se trae un vehículo desde la frontera parte de ellos no cuentan con número de motor pero si de serie y en cuanto a documentos será importante el análisis del pedimento y título del vehículo en cuestión.

2.3. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)

En nuestro país no ha existido ningún Registro Público Vehicular cuyo objetivo sea la seguridad pública y jurídica tan demandada por nuestra sociedad. El objetivo del Registro Federal de Vehículos de 1977, era establecer sólo un control fiscal.

El Registro Nacional de Vehículos del 2 de junio de 1998, era un registro mercantil alejado del objetivo esencial de servicio público que sólo buscaba combatir la inseguridad jurídica en operaciones comerciales, además de que lo operaba una concesión otorgada a un particular.

Es así que, el 1º de septiembre de 2004, se publicó la Ley del Registro Público Vehicular, misma que entró en vigor a partir del día 2 de septiembre del mismo año. De la misma manera el 5 de Diciembre del 2007 se publicó el Reglamento de ésta Ley a fin de poderla operar a partir del 4 de Marzo del 2008. El día 3 de Marzo se publicaron también en el Diario Oficial de la Federación los Procedimientos de Operación para sujetos Obligados que establece el Reglamento.

¿QUÉ ES EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR?

Es un Registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público.

La operación del Registro y la aplicación de la Ley del Registro Público Vehicular corresponden al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

PRINCIPALES BENEFICIOS

Fortalecer la seguridad pública y jurídica: La mayor parte de los delitos cometidos en el país están relacionados de alguna manera con vehículos.

Proveer a la ciudadanía de certeza jurídica sobre la propiedad de un vehículo.

Proporcionar un instrumento de información que les permita a los diferentes Sujetos Obligados, tomar sus decisiones sobre una base más certera al momento de realizar sus operaciones con respecto a los vehículos.

PRINCIPALES SERVICIOS A LA CIUDADANÍA QUE PROPORCIONA.

Consulta a través de página web

- Consulta de información en línea
- Denuncia anónima en caso de vehículos robados
- Directorios para dudas de datos presentados.

Consulta a través de tecnología WAP (telefonía celular).¹²

Dentro del marco legal del REPUVE encontramos la LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR Y SU REGLAMENTO, al respecto esta ley señala que Las autoridades federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados, serán responsables de la información que suministren al Registro en los términos de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Cada vehículo inscrito en forma definitiva en el Registro contará con un Número de Constancia de Inscripción, asignado por el Secretariado Ejecutivo, que será único, insustituible e intransferible, integrado por una combinación de caracteres alfanuméricos. Cualquier modificación de la información relacionada con el vehículo, deberá constar en la base de datos del Registro. Salvo autorización de la autoridad competente, no podrán modificarse los siguientes datos:

¹²<http://www.repuve.gob.mx/acerca.html>. 22 Marzo 2011. 16:44 horas.

I. Número de Identificación Vehicular, y

II. Número de serie.

La información de un vehículo inscrito en el Registro permanecerá en éste, aún en los casos en que la autoridad competente o los sujetos obligados informen o den aviso de su retorno al extranjero, de su destrucción o de su baja por pérdida total, lo anterior sin perjuicio de los avisos a que se refiere el artículo 23 de la Ley.

El Secretariado Ejecutivo podrá tomar en consideración además de las opiniones a que se refiere el artículo 4 de la Ley, las de organizaciones e instituciones públicas o privadas con interés en la materia.

Las notificaciones del Secretariado Ejecutivo se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con excepción de los plazos que el presente Reglamento señala expresamente.

Cuando las inscripciones o avisos a que se refieren la Ley y el presente Reglamento se efectúen a través de medios electrónicos, las respuestas del Registro serán realizadas por el mismo medio, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.

El Secretariado Ejecutivo expedirá los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las comunicaciones por medios electrónicos.

Quienes fabriquen o ensamblen vehículos en el territorio nacional destinados al mercado nacional o importen vehículos destinados a permanecer en territorio nacional, deberán solicitar su inscripción al Registro a más tardar al día hábil siguiente al de su facturación o asignación, según sea el caso, debiendo proporcionar la información a que se refiere el artículo 8, fracciones I y III de la Ley.

En los casos de remolques y semirremolques, se deberá precisar además el número de ejes y, en el de motocicletas, el cilindraje.

Se entiende por asignación, para efectos del presente Reglamento, el momento en que se determina a la persona física o moral a la que se le entregará el vehículo.

Los fabricantes o ensambladores que importen vehículos nuevos destinados

a permanecer en territorio nacional, están obligados a solicitar su inscripción al Registro, a más tardar el día hábil siguiente al de su facturación o asignación, según sea el caso, así como a proporcionar, además de la información señalada en el artículo anterior, la fecha y número de pedimento de importación, y el nombre, denominación o razón social del importador.

Las personas que, sin ser fabricantes o ensambladores, importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en territorio nacional, deberán solicitar su inscripción al Registro a más tardar al día hábil siguiente de su importación al país, proporcionando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Quienes importen temporalmente vehículos o importen vehículos en franquicia, deberán solicitar su inscripción provisional al Registro a más tardar al día hábil siguiente al de su importación al país. El Secretariado Ejecutivo deberá prevenir a los sujetos obligados, cuando la información se encuentre incompleta o sea equívoca o incongruente, en los términos a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento.

Dentro de la página del REPUVE encontramos 3 opciones importantes que son:

- 1.- Conoce la situación de tu vehículo.
- 2.-Consulta de embargos.
- 3.-Denuncia ciudadana

Para la consulta acerca de la situación de un vehículo es necesario tener presente número de placas, número de identificación vehicular y número de constancia de inscripción si lo tiene. Los resultados que se obtienen son características generales del vehículo, verificación de inscripción, información sobre el emplacamiento, verificación del estatus del vehículo en la base de datos del REPUVE en este momento solamente al correspondiente al robo y recuperación del vehículo.

En cuanto a la denuncia anónima veamos el siguiente recuadro para ilustrar

los datos que se piden:

* Calle:

Número de casa:

* Entidad:

* Municipio:

Entre calles:

Referencias del domicilio:

* Colonia:

* Fecha de los hechos: 

* Hora de los hechos:

También se solicitan los siguientes datos:

En cuanto a las características generales de los vehículos: marca, submarca, clase, tipo NIV/SERIE y placa del vehículo.

En cuanto a la descripción general del vehículo y de los hechos se piden: señas particulares de los vehículos, color del vehículo, si se sabe que uso se le está dando al vehículo, la descripción física de las personas involucradas, si se sabe quien está en posesión del vehículo y si se sabe como contactar a la persona que está en posesión del vehículo.

En cuanto a las dudas más frecuentes que tiene la ciudadanía se encuentran las siguientes:

¿Por qué puede un vehículo no estar inscrito?

Existen múltiples razones por las cuales un vehículo puede no estar inscrito, entre ellas:

-Porque la institución encargada de realizarlo en la Entidad Federativa no haya enviado ese registro para su inscripción, ya que probablemente no tenga todos los datos requeridos para este vehículo.

-Porque el registro enviado no acredite las validaciones de integridad y calidad necesarias para ser integrado al REPUVE y por lo tanto, no fue aceptado por el Sistema Nacional de información sobre seguridad pública.

-Porque al momento que se envió el registro al SNSP, este se encontraba reportado como robado por alguna Procuraduría General de Justicia Estatal, y por lo tanto fue rechazado.

-Porque el número de identificación vehicular que se está pretendiendo inscribir ha sido alterado, lo cual es una práctica común en la comercialización de vehículos robados.

2.4. CONCEPTO Y EFECTOS DE LA CARTA RESPONSIVA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO.

Carta puede definirse como un documento, como un escrito para comunicar algo.

Puede utilizarse el término de responsiva para hacer responsable a alguien de alguna circunstancia o hecho.

En el tema de tesis presente que es el ANALISIS JURIDICO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDEN ORIGINARSE AL REALIZAR LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO EN EL DISTRITO FEDERAL en la práctica podemos encontrar que la carta responsiva juega para los particulares un papel muy importante sin embargo la llamada carta responsiva a menudo puede no servir de absolutamente nada.

La carta responsiva de compraventa de vehículo usado es un documento en el que se busca hacer responsable civil y penalmente al comprador del vehículo a partir del momento en que adquirió el mismo y de esta manera

deslindar al vendedor de toda responsabilidad.

En este documento de carta responsiva de compraventa encontramos el texto que dice: El vendedor acepta toda responsabilidad civil, penal o de tránsito en que se haya involucrado el automóvil, objeto de la compra y que a partir de la fecha de operación, el comprador asume una nueva responsabilidad.

La carta responsiva de compraventa de vehículo usado es un documento muy criticado porque los particulares consideran que están realizando un contrato de compraventa sin embargo no es así porque no se satisfacen todas las formalidades de dicho contrato.

El contrato es una especie de acto jurídico que para configurarlo claramente corresponde ubicarlo dentro de una clasificación general de los actos jurídicos¹³.

En estos formatos comúnmente aparece primero la fecha, con posterioridad se integran el nombre del vendedor seguido del nombre del comprador y con posterioridad se señalan cláusulas poniendo todos los datos del vehículo como son marca, tipo, modelo, color, número de serie, número de motor, precio en que se vende, placas y tarjeta de circulación y con posterioridad la mayoría de las responsivas manejan una leyenda para hacer responsable al comprador del vehículo de responsabilidades civiles, fiscales y penales, después se señala la documentación que se entrega siendo: factura, tenencias, tarjeta de circulación y si cuenta con seguro o no. Ya con posterioridad se anota con que se identifica el vendedor y con que se identifica el comprador generalmente ambos se identifican con credencial expedida por el instituto federal electoral y se anotan los números de credenciales, sin embargo, muchos particulares en vez de anotar el número de credencial registran el número de folio, estas identificaciones son de suma importancia aunque la delincuencia ha llegado a tal grado de poder

¹³ LÓPEZ DE ZAVALA, Fernando, Teoría general de los contratos, Buenos Aires, 1971.

falsificarlas y si se sacaron copias de las mismas y son falsas estas no servirán de nada.

Con posterioridad se señalan observaciones y se procede a las firmas tanto del comprador como del vendedor y testigos.

Actualmente en México Distrito Federal la compraventa de vehículo usado puede traer como consecuencias grandes problemas tanto jurídicos como económicos a continuación señalaremos ejemplos:

Una persona compra un vehículo usado y realiza de común acuerdo con el vendedor una carta responsiva para adquirir supuestamente el automóvil de buena fe, sin embargo si esta persona no utilizo el registro público vehicular y sólo celebros la responsiva esta puede no servirle de nada debido a que el automóvil puede ser robado, esto puede traer como consecuencia por ejemplo que al estar circulando pueda ser detenido ante la autoridad competente por ejemplo en un operativo y pueda entrar en la tipicidad del delito de encubrimiento por receptación previsto en los artículos 243, 244 y 245 del código penal para el Distrito Federal.

Es importante hacer mención de que el registro público vehicular puede ser no confiable para los particulares bajo el siguiente supuesto:

Si un automóvil acaba de ser robado y la persona que se lo robo realiza una compraventa, el particular puede revisar el registro público vehicular pero el automóvil puede no aparecer en el sistema debido a que no se ha reportado el automóvil como robado.

Al celebrar una carta responsiva de compraventa de vehículo no se da certeza de que no se puedan contraer problemas tanto jurídicos como económicos, porque en la práctica en la ciudad de México Distrito Federal los particulares compran vehículos que son producto de uno o varios delitos, que no aparecen en el registro público vehicular y al momento de ser

detenidos muestran la carta responsiva que celebraron situación que puede inclusive perjudicarlos más, aparte en ocasiones puede venderse un vehículo robado, puede realizarse una responsiva pero los datos que aparecen en ella pueden ser totalmente falsos y la gente puede identificarse con credenciales falsas como por ejemplo falsificar una credencial de elector por parte del vendedor de vehículo usado.

De la anterior situación al vendedor muy difícilmente podrá ubicársele porque todos los datos que proporcione en la carta responsiva pueden ser falsos y generalmente la persona que vende un vehículo usado robado lo hace desde luego de mala fe.

Es por esta razón que las personas dedicadas al comercio de automóviles recomiendan revisar el registro público vehicular en dos ocasiones o más transcurrido un término de entre la primera y la segunda revisión un mínimo de 24 horas entre cada revisión también es importante que lo revise la policía de investigación debido a que ellos tienen acceso a OCRA vía computadora y se les envía un informe. En el supuesto de que se hubiere realizado la compraventa de vehículo robado la legislación penal para el Distrito federal señala lo siguiente:

Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adopto las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.

Interpretar una ley es delimitar su alcance y contenido, y en este artículo relacionándolo con la compraventa de vehículo usado puede señalarse que el particular que va a adquirir un vehículo usado debe de adoptar las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para

asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, sin embargo, el particular a menudo no adopta las precauciones indispensables a que hace mención el código penal para el Distrito Federal y entra en la tipicidad del delito de encubrimiento por receptación, sin embargo la ley no marca con exactitud cuáles son esas precauciones indispensables.

Es así como la carta responsiva puede servir de muy poco o nada en la celebración de una compraventa de vehículo usado porque la función del juez penal es juzgar y en un momento determinado es él quien puede valorar una responsiva, sin embargo, a esta, en la práctica es muy difícil que se le otorgue un alto valor como prueba porque la ley es muy clara.

Podemos deducir de los ejemplos señalados con antelación que para evitar entrar en la tipicidad del delito de encubrimiento por receptación el particular debe de adoptar todas las precauciones indispensables que se puedan para no involucrarse en un problema jurídico.

Considero importante señalar como se realiza la compraventa de vehículo usado en el tianguis de autos de Nezahualcóyotl .

En el tianguis ubicado en Nezahualcóyotl llamado “bordo” el lugar para poner tu vehículo cuesta de \$80.00 a \$200.00 por día, los días son sábados y domingos a partir de aproximadamente las siete de la mañana. Dentro de los pasos a seguir para realizar una venta de vehículo usado, pudiendo variar el orden se encuentran los siguientes:

Algunos vendedores rotulan el automóvil con plumón en cuanto al precio y características, con posterioridad se espera la llegada del comprador.

Una vez pactado el precio por las partes comprador y vendedor se procede a revisar la documentación la cual puede ser falsa ya que aquí no interviene un perito en grafoscopia ni documentoscopia desde luego tampoco un perito valuador forense.

Otro de los pasos es probar el vehículo, muchos compradores no lo prueban.

También se revisan los números de motor y serie así como el número de placas y alguna gente accede al registro público vehicular y otra no.

Se realiza generalmente una carta responsiva de compra venta de vehículo usado.

Se procede al pago y entrega de las llaves del vehículo.

Este orden puede variar, de los errores que podemos mencionar son los siguientes:

La gente no es perito para conocer si una factura, tarjeta de circulación es falsa o está de acuerdo a la ley.

Mucha gente no revisa bien el auto y no sabe cuáles son las condiciones en cuanto a mecánica para hacer una buena compra, la gente se deja guiar por el sentido común o simplemente porque observa el vehículo en buen estado.

Al realizar la prueba del automóvil puede haber riesgos para el comprador y vendedor, para el primero ser asaltado y para el segundo que le roben el automóvil.

Al revisar los números de serie y de motor la gente en su mayoría desconoce si han sido alterados o no y poca gente acude con la policía de investigación a revisar dichos números porque esto tiene el costo de alrededor \$200.00 sin embargo, la policía no da ninguna constancia o certificado de revisión y lo que hace es aplicar ácido generalmente ácido clorhídrico y ácido sulfúrico a los números para ver que estos no se borren, sin embargo como dicho servicio tiene costo muy poca gente acude.

Una vez hecha la carta responsiva uno de los grandes errores que comete el particular es que no pide identificación alguna al vendedor y no se

cerciora de que en la responsiva hay un apartado donde el vendedor debe de identificarse, a su vez dicha identificación puede ser falsa.

2.5. VEHÍCULO COMO INSTRUMENTO, OBJETO O PRODUCTO DE UN DELITO.

Para entender mejor este punto comenzaremos por realizar la definición de instrumento, objeto y producto.

INSTRUMENTO s. m. Objeto que se utiliza para la realización de algo. Medio para conseguir un fin.

OBJETO s. m. Cosa material y determinada. Causa, motivo o finalidad. Aquello que se percibe o se piensa.

PRODUCTO. s. m. Cosa producida por la naturaleza o por la actividad humana. Resultado de alguna cosa¹⁴.

Instrumento como lo señala la definición que antecede es un objeto que se utiliza para la realización de algo, es un medio que se utiliza para la realización de un fin.

De esta manera un vehículo si puede servir como instrumento para la comisión de un delito por ejemplo se puede utilizar un vehículo para huir del lugar cuando se ha realizado el delito de robo a un banco. Aquí el vehículo es un medio u objeto que sirve para huir del lugar de los hechos.

Sin duda alguna hay varios ejemplos que pueden mencionarse como podría ser el hecho de que un vehículo se utilizara para atropellar a una persona y causarle lesiones, aquí el vehículo es utilizado para la realización de causar lesiones o inclusive la muerte al actuar con dolo y atropellar a una persona.

En cuanto al objeto es una cosa material y determinada por ejemplo un

¹⁴LAROUSSE "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", PRIMERA EDICIÓN – 24ª reimpresión, Larousse, México, 1994. Pág. 536.

cuchillo puede ser un objeto para agredir a una persona, un vehículo también puede ser un objeto para agredir a una persona por ejemplo actuar con dolo y golpear con el vehículo a una persona, pero también el objeto es definido como aquello que se percibe y se piensa por ejemplo el objeto de robar un auto para un delincuente es huir de algún lugar. Es decir, el objeto también es definido como algo que se percibe y se piensa. Cabe mencionar que el instrumento es un objeto que se utiliza para la realización de algún fin.

El producto es una cosa producida por la naturaleza o por la actividad humana, es el resultado de alguna cosa. El vehículo desde luego si puede ser producto de un delito, pueden mencionarse entre varios ejemplos el siguiente: Se realiza la compraventa de vehículo usado pero este a su vez ha sido armado con piezas robadas por tanto este vehículo es el producto de uno o varios delitos. Es decir, este vehículo es el resultado de varios delitos porque en este ejemplo el vehículo es armado con piezas robadas de varios coches.

En el presente tema CONFIICTOS QUE PUEDEN ORIGINARSE AL REALIZAR LA COMPRAVENTA DE VEHICULO USADO EN EL DISTRITO FEDERAL, estos tres elementos instrumento, objeto y producto de un delito encuentran un papel de suma importancia porque son tres elementos que menciona el tipo penal del delito de encubrimiento por receptación contemplado en los artículos 243, 244, y 245 del código penal para el Distrito Federal.

Señalamos que vehículo es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro sin embargo cuando traslada personas u objetos es llamado vehículo de transporte como el automóvil, el tren, el carro, el camión, la bicicleta la motocicleta entre otros.

El automóvil es un vehículo auto propulsado por un motor propio y destinado al transporte terrestre de personas o cosas.

Entre la clasificación común de automóviles encontramos:

Autobús: equipado y diseñado para el transporte público o privado de más de nueve personas, cuenta con seis o más llantas.

Camión unitario: cuenta con seis o más llantas destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.

Camión remolque: para transporte de carga constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un mecanismo de articulación.

Remolque: es un vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

Semirremolque: vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

Tractocamión: vehículo destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

Tractocamión articulado: destinado al transporte de carga constituido por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por mecanismos de articulación.

Tractocamión doblemente articulado: vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.

A su vez atendiendo al tipo los automóviles se subdividen en: convertible, cupé, deportivo, guayín, jeep, limousine, sedán, otros.

Mucho dinero se ha perdido por realizar una compraventa de vehículo usado sin adoptar las precauciones indispensables para cerciorarse de la procedencia del vehículo, porque al realizar una compraventa de vehículo

usado este puede ser instrumento, objeto o producto de un delito.

Considero importante citar el siguiente ejemplo: había una persona que llevaba años dedicándose a la compraventa de vehículo usado, sin embargo, en una ocasión compro una camioneta a bajo costo cabe mencionar que si reviso el registro público vehicular, la mencionada camioneta la había comprado a tan bajo costo que la vendió a otra persona dedicada a la venta de autos y esta persona a su vez la vendió a otra persona dedicada a la venta de autos, es decir, el objetivo de los tres era lucrar, obtener una ganancia, sin embargo al cabo de unos días fueron detenidos porque en la camioneta que adquirieron presuntamente habían ocurrido los delitos de violación y homicidio por lo cual fueron detenidos e investigados los tres, acarreado esta situación un grave conflicto tanto legal como económico porque hasta donde se sabe el primer comprador sufrió un gran menoscabo económico al vender todos sus automóviles y pertenencias para poder defenderse legalmente.

CAPITULO 3. REGLAMENTACIÓN VINCULADA EN RELACIÓN A COMPRAVENTA Y EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN.

3.1. COMPRAVENTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2248 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Se define a la compraventa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2248 del código civil que anuncia que es un contrato en el cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir el dominio de una cosa o un derecho a otro, llamado comprador, quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto y en dinero. Las características de la compraventa civil son:

Por la razón que antecede de la obligación de transferir la propiedad es un

contrato traslativo de dominio.

Es un contrato principal porque existe y subsiste por sí mismo, es decir, no depende de ningún otro contrato.

Es bilateral porque produce derechos y obligaciones para ambas partes.

Es oneroso porque otorga provechos y gravámenes recíprocos.

Es conmutativo generalmente porque la cuantía de las prestaciones es cierta y determinada desde la celebración del contrato sin embargo, es aleatorio por excepción en ciertos casos en que la cuantía de las prestaciones no es cierta y determinada desde la celebración del contrato, sino que depende de un hecho futuro e incierto. Ejemplos la compra de esperanza y compra de venta futura.

Es consensual en oposición a real porque por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y el precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho. Y es consensual en oposición a formal cuando el objeto de la compraventa lo constituyen los bienes muebles.

Es instantáneo porque produce todos sus efectos al celebrarse el contrato por ejemplo la compraventa al contado.

Es de tracto sucesivo cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo por ejemplo la compraventa de abonos.

Es voluntario cuando el contrato de compraventa es celebrado de manera voluntaria por el vendedor, y es forzoso cuando la celebración del contrato se le impone al vendedor, aun en contra de su voluntad, por lo que en este caso pierde el carácter de contrato, por no haber consentimiento propiamente dicho; por ejemplo: la venta judicial.

Es civil por exclusión cuando no reúne los requisitos suficientes para ser considerada mercantil.

Y es mercantil cuando se satisfacen las características que señala el código de comercio (art. 371, en relación con las fracciones I a IV, XXI y XXIII del artículo 75 del código de comercio). De aquí se desprende que es mercantil la compraventa cuando los fines que se persiguen son de lucro, la compraventa es mercantil cuando se hace con el objeto directo de traficar.

La compraventa es entonces el negocio típico del comerciante, representa el cambio de una mercancía contra un precio.

3.2. DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 243, 244 Y 245 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Paralelamente a los sentimientos de solidaridad se desarrollan los actos contrarios a la unidad del grupo social. Como una reacción frente a los valores del espíritu aparece el crimen, entorpeciendo el desarrollo pacífico de las sociedades y creando un estado de alarma y anarquía. Esta situación ha llevado a los hombres de todas las épocas a reaccionar como el criminal, combatiéndolo de acuerdo con las costumbres del tiempo y lugar; la lucha contra el crimen es una necesidad que impone el deseo de vivir y perpetuarse, innato en toda comunidad.

Los actos contrarios al interés social obligan al Estado, que representa a la comunidad organizada, a intervenir reprimiéndolos; pero como el Estado no debe actuar al margen del derecho y su actividad siempre se subordina a la ley, la represión del crimen se rige, necesariamente, por normas jurídicas, cuyo conjunto integra el derecho de castigar.

Es así como el vocablo derecho significa en una de sus acepciones cierto tipo de normas¹⁵. El derecho penal es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente (Cuello

¹⁵ TORAL MORENO, Jesús. PRINCIPIOS DE DERECHO, Jus S.A.México, 1974, Pág. 13.

Calón).

Por ser el derecho un fenómeno social, la ciencia del derecho forma parte del grupo de ciencias que estudian la sociedad desde distintos puntos de vista. Estas ciencias difieren en su esencia de las de la naturaleza, dado que la sociedad es una realidad totalmente distinta de la naturaleza¹⁶.

Delito, etimológicamente hablando, proviene de delictum: delito, falta, error, y éste a su vez, del verbo delinquere: delinquir, faltar, cometer una falta. Vocablo formado por el prefijo de: completamente, y linquere: resbalar, desviarse, abandonar, dejar donde está. Para la probable o plena responsabilidad, deberá acreditarse la forma de intervención del sujeto activo, el dolo y la culpa.¹⁷

Los conceptos de delito, delincuente y pena forman la base de la ciencia penal; ésta no puede existir, como no podría existir ciencia alguna sin elementos fijos e inmutables sobre los cuales descansa.

El delito se produce dentro de la sociedad; mirándolo objetivamente se presenta como un hecho social dañoso; puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos. El código penal lo define diciendo que es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales.

La descripción de la conducta (tipo) y la descripción de la amenaza (punibilidad) constituyen partes fundamentales de la norma y la existencia de esta es un presupuesto o, antecedente del delito, por consiguiente, deben formar parte del objeto de conocimiento de la teoría de la norma.

¹⁶ HANS Kelsen. TEORÍA PURA DEL DERECHO, 15ª edición, editorial universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1977.

¹⁷ PATIÑO MANFFER, Ruperto. DERECHO PENAL TEMAS DE ACTUALIDAD, Porrúa, México, 2010. Pág. 23.

Tipo será la descripción que realiza una norma jurídico- penal respecto de una conducta prohibida¹⁸. Tipo entonces es la descripción legal que señala la ley respecto a un delito determinado.

La pena nace como una reacción de la sociedad contra el crimen; es, en un principio, venganza individual; posteriormente, venganza familiar, y más tarde, con la organización jurídica de la sociedad y la aparición del estado, se convierte en una sanción social. Toda pena constituye siempre una molestia que puede afectar la vida misma, la libertad o los bienes del delincuente.¹⁹

Se define pena de la siguiente manera:

PENA. Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos. En cuanto al delincuente este es definido como el autor de uno o varios delitos²⁰.

El tipo penal es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito. Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

Para entender sobre el tema citaremos a continuación un pequeño análisis de la teoría del delito.

La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas

¹⁸LUNA CASTRO, José Nieves. EL CONCEPTO DE TIPO PENAL EN MÉXICO. Porrúa, México, 1999. Pág. 60.

¹⁹MOTO SALAZAR, Efraín. ELEMENTOS DE DERECHO, 39ª edición, PORRUA, México, 1993. Pág. 91.

²⁰PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, trigésima primera edición, PORRUA, México, 2003. Pág. 401.

de aparición del delito.

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. Estudiemos analíticamente el delito para comprender bien la gran síntesis en que consiste la acción u omisión que las leyes sancionan.

A partir de la definición usual de delito (acción o conducta, típica, antijurídica culpable, imputable y punible), se ha estructurado la teoría del delito, Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y la punibilidad.

En cuanto a la acción o conducta se considera como núcleo central y el sustrato material del delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible.

Una de las principales funciones del concepto de acción es servir de límite o filtro para seleccionar previamente las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal. El concepto de acción ha experimentado una evolución en la que se han entremezclado puntos de vista filosóficos, político-criminales y dogmáticos. Acción humana es ejercicio de actividad final. La finalidad o el carácter final de la acción se basa en que la persona humana, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad, ponerse fines diversos y dirigir su actividad, conforme a su plan, a la consecución de estos fines.

En cuanto a la tipicidad, ésta se basa en el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). Así, cuando la ley describe el homicidio diciendo "el que privare de la vida a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de privar de la vida a otro.

En relación al tipo, encontramos que es una figura que crea el legislador, haciendo una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que *es una descripción abstracta de la conducta prohibida*. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas, penalmente relevantes.

En cuanto a la antijuridicidad encontramos que por tradición se ha venido distinguiendo entre la antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la Ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial.

- Antijuridicidad formal: se afirma de un acto que es "formalmente antijurídico", cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir, no está especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza (por ejemplo: defensa propia).

Por lo tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto.

- Antijuridicidad material: se dice que una acción es "materialmente antijurídica" cuando, habiendo transgredido una norma positiva (condición que exige el principio de legalidad), lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger.

La antijuridicidad propiamente dicha también se entiende cuando se vulnera el bien jurídico que se tutela (la vida, la libertad, etc).

La antijuridicidad es entendida como algo injusto, ilícito, ilegítimo y anormal.

Es así como el objeto material del delito es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido y el objeto

jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley²¹.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico.

En cuanto a la imputabilidad esta establece la capacidad de conocer lo injusto (su "maldad") o inconveniencia para la sociedad, o simplemente, que esta no es apropiada; así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera. Un imputable es capaz de comprender el elemento de reproche que forma parte de todo juicio penal, y por lo tanto, si se le hallare culpable, se haría acreedor a una pena; si no lo puede comprender, será un inimputable, no le será reprochada su conducta, y el juez, eventualmente, lo podía someter a una medida de seguridad.

En cuanto a la punibilidad esta se entiende como aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena (dependiendo de ciertas circunstancias).

La punibilidad no es un elemento esencial del delito, sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable.

De esta manera encontramos como el tipo penal del delito de encubrimiento por receptación el siguiente:

CAPÍTULO IX

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN

ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba,

²¹ AMUCHATEGUI, Irma Griselda, EL DELITO, Harla, México, 1998, pág. 37.

traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.

Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.

ARTÍCULO 244. *Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.*

ARTÍCULO 245. *En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto²².*

El encubrimiento es, por propia construcción lexicográfica, el acto de ocultar o tapar alguna cosa. Trasadándonos al terreno penal, la acción tendente a ocultar o tapar algún delito, esto es, a impedir o entorpecer su descubrimiento, persecución y castigo. Podríamos definir la receptación como el aprovechamiento propio de los efectos de un delito ajeno²³.

²²CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

²³PUMPIDO FERREIRO, Conde. ENCUBRIMIENTO Y RECEPTACIÓN, editorial urgel, Barcelona, 1955.

3.3. TIPICIDAD EN EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN.

La tipicidad es la coincidencia de la conducta del imputado con la descripción del tipo de delito descrito por la ley penal.

Porte Petit (Celestino) la define como la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula *nullum crimen sine tipo*.

Tipicidad es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

Para entender el tema es necesario analizar los artículos 243, 244 y 245 del código penal para el distrito federal, es decir, interpretar la ley que es determinar su alcance y contenido.

El artículo 243 del código penal anuncia que: Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.

Ahora relacionando esta descripción con el presente tema que es “ANÁLISIS JURIDICO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDEN ORIGINARSE AL REALIZAR LA COMPRAVENTA DE VEHICULO USADO EN EL DISTRITO FEDERAL” Un vehículo se puede adquirir, se puede tener la posesión, se puede desmantelar, se puede vender, se puede enajenar, se

puede comercializar, traficar, pignorar, recibir, trasladar, usar u ocultar, ahora bien, el artículo menciona que se impondrá prisión de 2 a 7 años y de cincuenta a ciento veinte días de multa a quien entre en los supuestos anteriormente mencionados y con conocimiento de las circunstancias de adquirir, poseer, desmantelar, vender, enajenar, comercializar, traficar, pignorar, recibir, trasladar, usar, ocultar.

Por tanto un sujeto con conocimiento de circunstancia puede adquirir un vehículo robado por ejemplo podría ser para revenderlo, puede tener la posesión como por ejemplo para cometer otro delito, puede desmantelar un vehículo a sabiendas que es robado como por ejemplo para obtener ganancias, vender las refacciones, puede venderlo para obtener dinero, puede trasladarlo por ejemplo para hacer su venta con posterioridad, considero importante citar el siguiente ejemplo: en el sureste de México se ocupan las camionetas específicamente marca Nissan tipo estaquitas para transporte de personas, sin embargo; muchas de esas camionetas se presume son robadas o están relacionadas con algún ilícito y difícilmente la autoridad revisa la documentación de las mismas. Ahora bien la ley es clara al señalar que cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.

Supuesto que conlleva a mencionar el ejemplo de los lotes de autos porque desde luego su giro comercial es el de compra venta de vehículos y en ocasiones resulta inseguro inclusive hacer una compra de vehículo usado en los lotes de autos.

A continuación citare un caso práctico real: en el año 2011 un alumno de la Universidad Nacional Autónoma de México compro una camioneta de carga en un lote de autos ubicado rumbo a la carretera de Texcoco, dicha camioneta la adquirió para realizar mudanzas y de esta manera ayudarse económicamente y solventar sus estudios, sin embargo, al cabo de unos

meses fue detenido porque la camioneta tenía reporte de robo y la carta responsiva que había realizado no le sirvió de nada debido a que en el lote no le respondieron ni le regresaron su dinero, situación que lo llevo a pedir ayuda a los medios de comunicación.

Ahora bien, el artículo 244 menciona que si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior (243), en la proporción correspondiente al delito culposo.

De esta manera, se puede hacer la compra venta de vehículo usado, se puede recibir en prenda o bajo cualquier otro concepto un vehículo usado que fue instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución y si haber participado en él y pueden no adoptarse las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de él.

El artículo citado con antelación nos habla de adoptar las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de él, pero la ley no nos habla de cuáles son estas precauciones indispensables y de cómo podemos estar seguros de que la persona que nos vendió el vehículo tenía derecho para disponer de él. Esta situación hace que se originen serios conflictos económicos y legales al realizar la compraventa de vehículo usado en el Distrito Federal.

Como mencionamos con antelación, difícilmente un particular sabe de la existencia de los peritos en grafoscopia y documentoscopia aparte de que el REPUVE puede tener fallas situación que hace que una compraventa de vehículo usado en el Distrito Federal pueda ser peligrosa porque puede conllevar varios riesgos tanto para el comprador como para el vendedor.

Aparte suponiendo que el particular conozca de estos peritos, al requerirlos conllevaría un gasto que mucha gente prefiere no pagar, como podemos verlo en el tianguis de autos del bordo de xochiaca donde muchos particulares no quieren pagar a los policías la revisión del vehículo y prefieren correr el riesgo y comprar así porque según ellos se ahorran dinero.

Podemos señalar con total seguridad que hoy día realizar la compraventa de vehículo usado es riesgoso, peligroso, es un tema que actualmente sigue causando muchos problemas a la sociedad, a la gente que con tanto sacrificio desea comprar un vehículo o bien con mucha ilusión desea venderlo y esto puede traer como consecuencia verdaderos problemas porque “el delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo”.

El derecho da a los individuos y grupos sociales la sensación de que sus derechos serán respetados y que no serán alteradas las situaciones jurídicas por ellos adquiridos. Existen ciertos pensamientos que el derecho ha creado con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica como por ejemplo: la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento.²⁴

²⁴MUCHA YAROS, Serapio. TEORIA GENERAL DEL ESTADO Y EL DERECHO, ediciones ILEA. Pág. 20.

3.4. RIESGOS PARA EL COMPRADOR Y VENDEDOR AL REALIZAR UNA COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO.

En los delitos dolosos o intencionales existe, por parte de quien los comete, conciencia del daño que va a causarse y voluntad de causarlo²⁵. Es decir generalmente cuando existe dolo el delito que se cometió fue planeado.

En el delito de encubrimiento por receptación puede actuarse con dolo, se entiende por dolo: el obrar con el propósito de violar la norma del tipo penal²⁶.

A menudo, en la ciudad de México Distrito Federal así como en los estados, se realizan compras y ventas de vehículos usados entre particulares. Es importante señalar que también hay personas dedicadas a la compraventa de vehículo usado y en muchas ocasiones un particular que desea hacer una compra o venta de vehículo no se percata de que está tratando con una persona dedicada a los vehículos como un negocio.

Sin duda alguna existen riesgos tanto para el comprador como para el vendedor haciendo que la compraventa de vehículo usado sea una operación que implica peligro, hoy día se siguen cometiendo anomalías, se sigue arriesgando dinero, se sigue perdiendo dinero, se sigue sin tener seguridad jurídica al realizar esta operación de compraventa.

Son varios los riesgos que puede tener el comprador de vehículo usado, riesgos tanto económicos como riesgos que pueden llevar a la comisión del delito de encubrimiento por receptación, a su vez, para comprar un automóvil son varios los parámetros que la persona debe de seguir, a continuación comentare algunos ejemplos que pudieran ocurrir para explicar dichos riesgos.

²⁵MOTO SALAZAR, Efraín. Op. Cit; nota 18 pág. 56.

²⁶ DIAZ ARANDA, Enrique. DOLO, segunda edición, Porrúa, México, 2000. Pág. 115.

Desgraciadamente al comprar un vehículo siempre se corren riesgos, y mucho más si no se toman los parámetros siguientes: quien vende el auto, si la persona que lo vende se está identificando y si dicha identificación no es falsa, lugar donde se está realizando la operación, en donde se va a realizar el pago del vehículo, si el vehículo a comprar esta a buen precio, las condiciones tanto físicas como mecánicas del vehículo, los documentos correspondientes al vehículo es decir; tenencias, verificaciones, factura y demás, los números correspondientes a la serie del vehículo y motor.

Podemos citar varios ejemplos de riesgos del comprador de vehículo usado, destacando los siguientes:

En una situación real, en el estado de Querétaro una persona deseaba comprar un vehículo y al verlo anunciado acudió quedando de acuerdo en ver el automóvil en un colegio donde supuestamente estudiaban las hijas del vendedor.

El comprador y el vendedor llegaron a la cita acordada, el comprador observaba que el vehículo se encontraba bien físicamente, lo observaba a buen precio y en buen estado, realmente quería comprar el vehículo situación que hizo saber al vendedor quien a su vez le dijo que los papeles los tenía su esposa, que fueran camino a casa para cerrar el trato, el comprador acepto y fueron a la supuesta casa del vendedor, el comprador se veía confiado debido a que vio a las niñas (hijas del vendedor uniformadas) y supuestamente saliendo de la escuela, las niñas inclusive saludaron al señor y no se mostraban con actitud nerviosa según refiere el comprador, al llegar al domicilio el vendedor pide identificación al comprador el cual registra la dirección que venía en el IFE, con posterioridad las niñas se meten corriendo a su cuarto de donde salen sujetos armados y le exigen de el dinero del carro que iba a comprar, ahora bien el vendedor le dice que lo tiene plenamente identificado con los datos proporcionados en su credencial IFE y que no intente acción legal alguna porque iba a salir severamente lesionado, de esta manera el comprador ve seriamente dañada su esfera jurídica y pierde su dinero.

De este ejemplo podemos deducir algunos de los riesgos en los que incurre un comprador de vehículo y también varios errores como es el hecho de llevar el dinero en efectivo y además confiarse de la gente principalmente.

A menudo, para comprar un vehículo usado la gente revisa los periódicos y acude a ver los automotores, sin embargo, la tecnología se encuentra tan avanzada que también se pueden ver los vehículos por internet en gran variedad de páginas.

Los periódicos en donde más se revisan los vehículos son: el diario universal aviso oportuno, el periódico metro, el periódico el universal grafico y el periódico ovaciones la prensa.

Ahora bien en cuanto a páginas de internet, las más concurridas son la de segundamano.com.mx, mercadolibre.com.mx, olx.com.mx, vivastreet.com.mx y adoos.com.mx entre muchas otras más.

Es importante señalar que también los particulares pueden ver los vehículos con los logotipos de se vende en la calle o bien acudir a realizar la compra en los lotes.

Lo que es más recomendable para realizar una compra de vehículo usado es conocer al vendedor, no comprarlo por internet porque la mayoría son revendedores, verlo en la calle y preguntar por el vehículo sin embargo, como ya se menciona, también se puede comprar en un lote pero en todos los casos hay riesgos para el comprador.

En el juzgado quincuagésimo segundo de paz penal del Distrito Federal en una partida se trabajaba sobre el delito de encubrimiento por receptación relacionado a la compraventa de vehículo usado, aquí, una persona compro en la calle una camioneta para revenderla, el comprador considero que estaba a un buen precio y que podía ganar dinero haciendo una compraventa, sin embargo al estar en su domicilio durmiendo según se refiere en el expediente, una persona pasa y se percata de que la camioneta que estaba en venta se trataba de la suya la cual días antes le habían robado por lo cual procede a acudir al ministerio publico donde se ordena acuda la policía de investigación la cual detiene al sujeto que se mostraba sumamente

sorprendido y en ese momento se encontraba durmiendo en su domicilio.

Para la mayoría de la gente el comprar un vehículo representa un sacrificio, un logro sin embargo, en ocasiones el comprador puede adentrarse en conflictos económicos y jurídicos al realizar la compraventa. Por desgracia el internet se ha convertido en un medio para vender objetos sin importar su procedencia, realmente no hay un control o suficiente vigilancia y de esta manera se pueden comercializar objetos como celulares, computadoras portátiles, antigüedades, libros, aparatos reproductores musicales, instrumentos musicales y así una gran variedad de objetos impresionantes además de vehículos usados.

El Internet es una red informática descentralizada, que para permitir la conexión entre computadoras opera a través de un protocolo de comunicaciones. Para referirnos a ella además se utiliza el término "web" en inglés, refiriéndose a una "tela de araña" para representar esta red de conexiones. En palabras sencillas, la Internet es un conjunto de computadoras conectadas entre sí, compartiendo una determinada cantidad de contenidos; por este motivo es que no se puede responder a la pregunta de donde está la Internet físicamente - está en todas las partes donde exista un ordenador con conectividad a esta red²⁷. De aquí se desprende que con el internet se pueden realizar varias operaciones como por ejemplo comprar , vender, publicitarse entre otras.

El internet como mencionamos es visto como un medio para publicitarse, para inclusive ganar dinero, por desgracia el desempleo es un factor que hace que la gente realice compras y ventas de una gran variedad de cosas pero se corren riesgos tanto para el comprador como para el vendedor. A continuación citare un ejemplo real del cual tuve conocimiento con el fin de ilustrar los riesgos en que puede incurrir el comprador de vehículo usado:

Un sujeto se encontraba sumamente ilusionado por comprar un vehículo de la marca Nissan tipo tsuru, el, quería realizar la compra porque en anteriores ocasiones había comprado ya algunos vehículos y los había vendido bien,

²⁷<http://www.misrespuestas.com/que-es-el-internet.html>. 2 Mayo 20011. 17:42.

había obtenido ganancias buenas y quería continuar comprando vehículos para aumentar su capital pero, por desgracia el internet como un medio publicitario de vehículos trajo consigo que este sujeto cometiera un error que desde luego afectó su esfera jurídica.

Resulta ser que a diario se compraba el periódico universal o metro, agendaba citas y se iba a ver los vehículos que consideraba estaban a buen precio y que podían dejarle alguna ganancia. Ese día el joven concertó varias citas del periódico pero también buscó concertar por internet destacando que llamó por teléfono para pedir informes de un vehículo NISSAN tipo tsuru y la respuesta que obtuvo fue que la persona que vendía el vehículo se encontraba trabajando, por lo cual se comunicaría más tarde con él para que pudiera ver el vehículo. Esta persona comprador acudió a ver los vehículos por la mañana sin tener suerte alguna de poder realizar una compra de vehículo, es entonces que en la tarde le marca el vendedor que él había contactado por internet respecto del vehículo Nissan y le comenta este vendedor que podía enseñarle el vehículo en el estacionamiento de un centro comercial ubicado por la raza en México Distrito Federal, y este comprador accede y va a la cita acordada. El observa a simple vista que el vehículo se encuentra en buen estado, lo ve conservado y procede a manejarlo en fin el vehículo es de su agrado, por su parte el vendedor al estar probando el vehículo se mostraba refiere el comprador sumamente nervioso, su teléfono celular sonaba constantemente y el argumentaba que le hablaban de su trabajo que tenía que regresar rápido y que el comprador tomara una decisión pronto de comprar o no comprar el vehículo por lo cual el comprador accede porque estaba a muy buen precio y aparentemente en buenas condiciones, dentro de los errores que cometió el comprador fue el hecho de precipitarse y pagar en efectivo sin haber revisado el registro público vehicular, otro error sin duda es no haber revisado bien los números de motor y serie, y otro error grave fue el no notar que el vendedor estaba sumamente nervioso y lo que quería era retirarse, otro error fue no asegurarse de que la identificación del vendedor

era legal y no falsa, por tanto la dirección que aparecía era desde luego al igual que la credencial del IFE falsa, otro error consistió en no revisar bien la factura y la tarjeta de circulación las cuales se podía apreciar fácilmente que habían sido hechas a computadora, con posterioridad el joven pago el vehículo en efectivo al vendedor quien inmediatamente se desapareció y el joven comprador acudió con el vehículo a su casa para presumir había realizado una excelente compra, sin embargo semanas posteriores el comprador es detenido por la policía de investigación a quienes les explica que había realizado la compra del vehículo sin embargo los agentes de la policía le piden la factura al joven el cual se las facilita y estos sostienen la hoja y le acercan un encendedor de donde se aprecia toda la tinta se escurre aparte de que remitieron al joven a la agencia del ministerio publico para que arreglara su situación jurídica.

Este caso representa otro ejemplo de los riesgos para el comprador de vehículo usado en el Distrito Federal, y dentro de estos riesgos también se encuentra el hecho por ejemplo de ser asaltado por llevar el dinero en efectivo, como puede suceder a menudo en los tianguis de autos como por ejemplo el ubicado en Nezahualcóyotl Estado de México llamado el bordo de xochiaca, donde al probar un vehículo la gente lleva consigo el dinero en efectivo pudiendo ser despojada de dicho dinero, hoy día en este tianguis hay muchos revendedores de vehículos y por lo que he observado algunos andan fuertemente armados y desde luego nadie los molesta inclusive ni la policía.

Ahora bien, es importante señalar que también el vendedor corre riesgos entre los que destacan el que le puedan robar el vehículo al estarlo probando, el hecho de que le paguen con billetes falsos que muy a menudo puede darse porque hoy en día en los tianguis de vehículos se paga en efectivo y en la calle o bien arriba del auto pero realmente poca gente sabe distinguir bien los billetes falsos como sucedió a un sujeto que le pagaron unas cosas y le dieron dólares por billetes de a doscientos pesos y otro ejemplo pudiera ser el hecho de que una vez pagado el auto al vendedor

este pueda ser seguido y posteriormente asaltado para quitarle el dinero. Por desgracia en los tianguis de autos se paga en efectivo y poca gente es la que acude al banco a que se le deposite el dinero por seguridad y esto es debido a que el banco cobra impuestos al realizarse depósitos generalmente arriba de quince mil pesos, a menudo en el tianguis del bordo es muy visto que cuando le pagan su dinero al vendedor, este aborda un taxi tranquilamente cuando lleva una fuerte cantidad de dinero y no se trata de cien ni de doscientos pesos de tratan de miles de pesos.

Podemos decir en relación al delito de encubrimiento por receptación contemplado en el código penal para el Distrito Federal que hay gente que comete este delito pero no obra dolosamente es decir, cae en la tipicidad por no adoptar precauciones necesarias mismas que la ley no señala.

El proceso penal sugiere la idea de la pena; y ésta, la idea del delito. Por eso el proceso penal corresponde al derecho penal, como el proceso civil corresponde al derecho civil. Más concretamente, el derecho penal se hace para castigar los crímenes.

Otro problema que podría acarrear el vendedor, es el hecho de que al comprador el vehículo le salga muy malo y esto originaría que el comprador esté molestando al vendedor en su domicilio, solicitando que le regrese su dinero o amenazándolo, pero es bien sabido también que nadie vende un vehículo por bueno o bien que se está comprando usado.

En el supuesto de que una persona que compro un vehículo usado y ubica al vendedor de un vehículo robado podrá denunciarlo por fraude. Para los romanos el fraude era dolo malo definido por Labeón como toda astucia, falacia o maquinación empleada para engañar, burlar y alucinar a otros²⁸.

Podemos decir que el internet es un medio muy peligroso, porque a menudo la gente sube anuncios de autos robados o realmente reparados y en mal estado, por eso se deben de adoptar las medidas necesarias para realizar una compra de vehículo por ejemplo una persona compro un

²⁸ ZAMORA PIERCE, Jesús. EL DELITO DE FRAUDE, 10ª edición, Porrúa, México, 2003, Pág. 3.

vehículo Volkswagen tipo sedán en el tianguis del bordo y el motor se encontraba todo soldado e inservible por lo cual perdió su dinero, ahora bien desgraciadamente la gente ya no es de buenas intenciones, ya se encuentra muy mal intencionada, y frecuentemente se venden vehículos con documentos falsos, sin pagos, sin papeles e inclusive algunos vendedores requieren de trucos mecánicos como sería el hecho de poner aserrín al motor del vehículo para que se escuche bien o aditivos para que no saque humo el vehículo entre otros. Es muy común que cuando se le cambia el motor a un vehículo por otro, como por ejemplo lo que sucede con el Volkswagen sedán u otros vehículos donde se le cambia una parte del motor llamada monoblock y se quita el número de motor pasa que dicho motor puede ser cambiado por uno robado y se quite el número de motor, o bien se instala un motor robado con el número de motor borrado y lo que se procede a hacer por parte del vendedor es que un deshuesadero o una refaccionaria fantasma le realicen una factura totalmente falsa y carente de lo que marca la ley, es por esta situación que no hay como comprar un vehículo con sus números de serie y de motor originales, además de que hoy día según estadísticas se prefieren los autos con transmisión estándar que los automáticos porque se argumenta que la caja y el motor de un vehículo automático se descompone más rápido pero en realidad es cuestión de gustos.

Para ejemplificar respecto a los riesgos que puede correr un comprador de autos citaremos el siguiente ejemplo de una nota periodística publicada el 29 de enero de 2012 en uno de los periódicos de México Distrito Federal que a la letra dice:

Robaba autos del corralón

Usaba documentos

Falsos para sacar

Los vehículos del

depósito

Manuel olmos

Después de intensa investigación de parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) fue aprehendido Francisco Carlos Osorio Vargas, por el delito de robo agravado y cohecho, tras sacar automóviles de un corralón con documentos falsos y ser descubierto.

Empleados del corralón base Ontario de la dirección de depósitos vehiculares comentaron a agentes de investigación, del delito cometido por Osorio Vargas, quien utilizaba una credencial de elector y tarjeta de circulación falsa. Su modus operandi era hacerse pasar por el propietario del vehículo y así poder retirarlo. Acudía a los depósitos vehiculares y observaba los autos que ingresaban para solicitar información como si fuera de su propiedad.

En esta ocasión se ostentó como propietario de un automóvil Escort 1997, con placas del Estado de México, pero para su desgracia en esta ocasión no le salieron las cosas como las planeó.

Llegaba y pedía informes, detectaba los automóviles que aparentemente se encontraban abandonados y proseguía a conseguir los documentos falsos. Una vez que seleccionaba el automóvil, tomaba el número de placas y por internet revisaba el registro público vehicular datos como el modelo y número de motor, serie y posteriormente obtenía una tarjeta de circulación falsa en la plaza de Santo Domingo.

Al ser sorprendido por policías, confesó haber cometido este ilícito y en otras dos ocasiones más, vendía los automóviles en un tianguis del Bordo de Xochiaca, en Nezahualcóyotl²⁹.

²⁹OLMOS, Manuel, ROBABA AUTOS DEL CORRALON, La prensa, México, 2 de Enero de 2012, p.41.

CAPITULO 4 PERCEPCIÓN REAL DE LA PROBLEMÁTICA DE LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL

4.1. ORIGEN Y FUNCIONES DEL CORREDOR PÚBLICO

Sin lugar a dudas, un pilar fundamental en el desarrollo del ser humano lo representa el comercio, que en su acepción original desde el punto de vista económico consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores con propósito de lucro. La conveniente división del trabajo impulso la necesidad de que esa acción mediadora fuera realizada por personas especializadas: los comerciantes. Así encontramos que es comerciante la persona que profesionalmente práctica aquella actividad de interposición o mediación entre productores y consumidores³⁰.

La figura del corredor público es tan antigua como el comercio, que a su vez, ha sido, desde el origen del hombre, un mecanismo efectivo para allegarse de satisfactores, convirtiéndose posteriormente en la mejor oportunidad para acumular riqueza, circunstancia que fue aprovechada por los primeros comerciantes; el nacimiento del corredor publico se da como consecuencia de este desarrollo de la actividad comercial, en donde poco a poco se hizo necesario el contar con un auxiliar especializado, que al mismo tiempo fuera imparcial, y que por lo mismo no pudiera comerciar por cuenta propia, cuya intervención adquirió mayor importancia con el paso del tiempo. Con el avance tecnológico, algunas de las principales culturas de la antigüedad como los fenicios y los egipcios, acostumbraban organizar grandes viajes para exportar sus mercancías y cambiarlas por cosas que necesitaban, y siempre en cada barca o caravana se hacían acompañar por

³⁰RAMIREZ CHAVERO, Iván. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EMPRESARIOS. SISTA, México, 1991.

un experto en mercaderías que era en su momento quien fijaba el precio, y que además como una obligación propia de su oficio, conocía las costumbres y lenguas locales del lugar a comerciar, lo que facilitaba el intercambio.

Con el paso del tiempo, este intermediario realizaba una verdadera función de fe pública al autenticar o hacer constar en tablillas de arcilla o papiros los inventarios de las mercancías, tal y como consta en los múltiples y diversos documentos que se conservan, ya sea de la India, Roma Grecia, y otras culturas antiguas.

La actividad comercial se consolida en la península Itálica, que adquiere una gran importancia comercial en la edad media; este tráfico importante provee los elementos propicios para que se fortalezca y desarrolle ampliamente el oficio del “mediador”, comenzando a forjarse la identidad propia del corredor, como auxiliar del comercio, ejerciendo actividades de valuador, mediador, y fedatario, pues su intervención era considerada como una garantía de probidad y buena fe, además de que facilitaba la rapidez en las transacciones mercantiles para auxiliar a los locales y extranjeros en el intercambio de sus mercancías, estableciéndose incluso una prohibición para ejercer el comercio por cuenta propia.

El significado de la palabra “corredor” como lo conceptualizamos actualmente proviene directamente del vocablo franco “courrier”, cuyo significado implica la acción de realizar una diligencia de recibir, enviar, o despachar.

Este vocablo al aplicarse directamente sobre una persona como adverbio, derivó en la palabra “courretier”, utilizada para referirse a la persona encargada de la compra y venta de mercancías, para terminar finalmente con el verbo “courretage”, que implica la acción o actividad que realiza el Courretier.

La palabra corredor como llega a nuestros días, viene directamente de Francia vía España, donde además surge la reglamentación formal de la figura del corredor durante el reinado de Alfonso X “El Sabio”; las

ordenanzas de Barcelona expedidas en 1271; las cédulas reales de 1343; la cédula real de 1444, en la que el Rey Alfonso de Aragón reconoce definitivamente la facultad publico-fedataria del corredor; la ordenanza de Bilbao de 1459 y sus posteriores reformas de 1526 y 1560, confirmadas por Felipe II; La Novísima recopilación, en las Ordenanzas de Bilbao de 1737, entre otras.

En México, figuras de la importancia y magnitud del corredor público han estado presentes, incluso desde la época pre-colonial, ya sea como “mixcoatla y lotrac” quienes eran los encargados de fijar y vigilar los precios, mantener el orden y control en el mercado y revisar que las medidas con las que se manejaba la actividad no fueran falsificadas o los “pochtecatl”, que eran personas expertas, preparadas, colegiadas, y capacitadas en las artes propias del oficio comercial, y cuyo acceso se basaba principalmente en sus conocimientos demostrados públicamente y mediante una autorización oficial.

Ya en la nueva España se aplica el derecho de Castilla y de Aragón, adaptado para su aplicación, por medio de provisiones, cédulas, ordenanzas e instrucciones reales que resolvían casos concretos. En cuanto a los corredores públicos, encontramos que en 1527, el Emperador Carlos I de España y V de Alemania, por Real Cédula, adjudico al cargo a Juan Franco, quien fuera el primer corredor Público que ejerció con tal carácter en la nueva España, y que marca el inicio de los 480 años ininterrumpidos de ejercicio de la correduría pública en esta ciudad.

La evolución del ejercicio de la correduría se va dando poco a poco a partir de la Real cédula del 4 de Agosto de 1561 continuando el 23 de marzo de 1567, cuando el Rey Felipe II, dicta las primeras leyes que reglamentaron la correduría, otorgando al corredor tres funciones principales que se conservan hasta el día de hoy, como son la función fedataria, la de perito legal, y la de agente intermediario.

El 16 de mayo de 1854, se expide el primer código de comercio Mexicano, conocido como el código de Lares, que regulaba la figura del corredor

público en su libro primero, Título IV, sección I, de los artículos 81 al 97; en 1883, se federaliza el derecho mercantil, y en 1884 entra en vigor el primer código de comercio de carácter federal, que regulaba la función del corredor en sesenta y ocho artículos, y finalmente el 15 de Septiembre de 1889, se expidió el código de comercio donde la figura del corredor público era regulada en el libro primero, título tercero del código.

En 1891, el entonces titular de la secretaría de hacienda, promulgo por conducto de su titular Don Benito Gómez Farías, con fecha primero de noviembre, el reglamento de corredores para la plaza de México, que estuvo vigente 102 años, hasta 1993, llegando a reglamentar incluso por un breve periodo de tiempo, la actual ley federal de correduría pública.

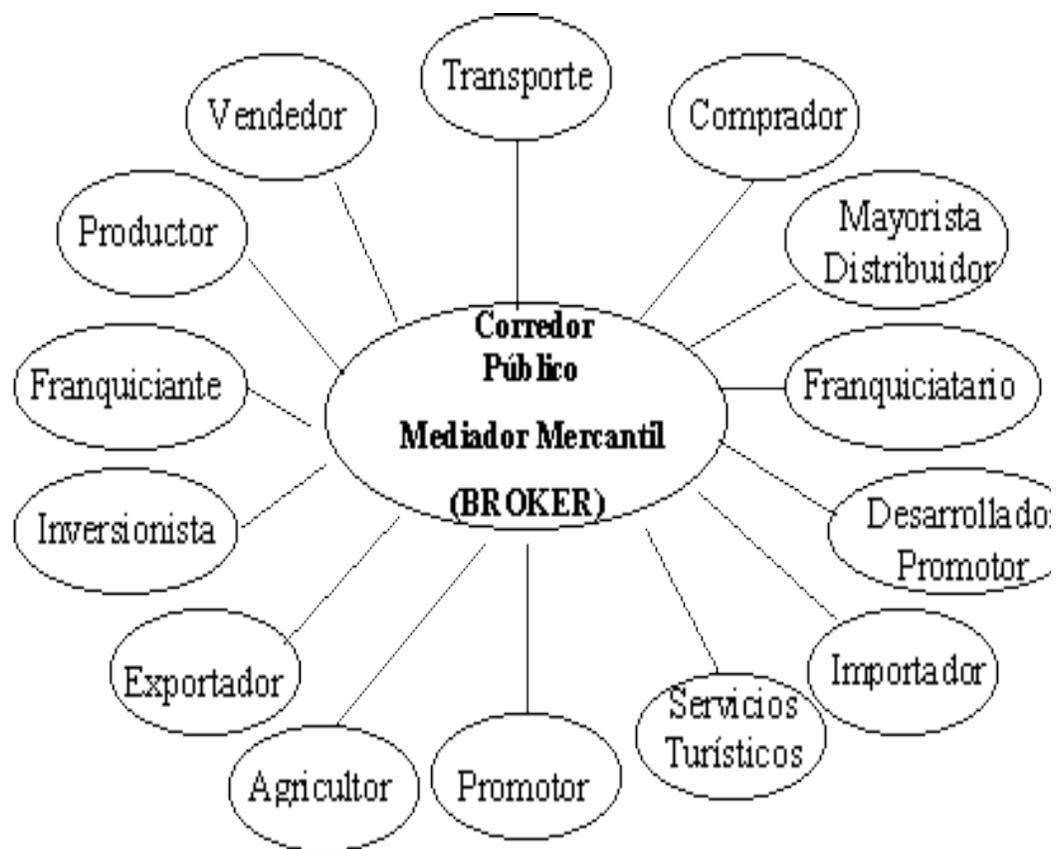
El código de comercio de 1889, fue reformado en materia de correduría, en el año de 1970, para dar mayor importancia a los conocimientos jurídicos del corredor, y permitir el acceso a las mujeres, concretándose finalmente el 29 de diciembre de 1992, con la publicación en el diario oficial de la federación de la nueva ley federal de correduría pública, cuyo objetivo y misión fundamental es la de permitir el acceso de los gobernados al servicio fedatario; agilizar los trámites de formalización legal; y reducir los costos de las transacciones comerciales.

El reglamento de la ley federal de correduría pública, se publica el 4 de junio de 1993 en el diario oficial de la federación, y posteriormente a mediados de 1997, la ley sufre una reforma que limita la habilitación como corredor público únicamente a los mexicanos por nacimiento y que no hubieran adquirido otra nacionalidad.

El 23 de mayo de 2006, se reforma la ley federal de correduría pública mediante un decreto simple y conciso, que aclara terminantemente el carácter fedatario del corredor público en materia mercantil, reconociendo su intervención en todo tipo de actos jurídicos y hechos jurídicos de naturaleza mercantil, así como en todos los actos previstos en la ley general de sociedades mercantiles, incluyendo aquellos donde se haga constar su representación orgánica, y por supuesto en el cotejo de documentos

mercantiles³¹.

Dentro de sus funciones, el Corredor Público pone en contacto a dos o más personas para orientar, proponer y transmitir los términos respecto de cualquier bien o servicio que se ofrezca en el mercado nacional o internacional. Asesora en la celebración o ajuste de todo tipo de contratos o convenios de naturaleza mercantil, demanda siempre la seguridad jurídica de las partes que intervienen en dicha relación.



El Corredor Público está facultado por la ley para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones. Este servicio se

³¹<http://www.corredorpublicodf.org.mx/historia.swf>. 5 de Mayo 2010. 15:55 horas.

otorga por nombramiento privado o por mandato de una autoridad competente.

La función de perito valuador contempla la estimación de activos y pasivos de las empresas, industrias, comercios, haciendo una cuantificación del valor de sus patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, etc.

El Corredor Público está facultado legalmente para efectuar avalúos de bienes muebles como automóviles, camiones, maquinaria, yates, aviones, etc. e inmuebles como casas, terrenos, edificios, naves industriales, ranchos, etc.

Además realiza valuaciones de tipo agrícola, pesquera, ganadera y silvícola.

Debido a su conocimiento en Derecho Mercantil, es el profesional idóneo para aconsejar a sus clientes las mejores alternativas tanto en comercio interior como en comercio exterior, tales como: celebración de toda clase de convenios o contratos mercantiles, inversión extranjera, propiedad industrial, derechos de autor, fideicomisos.

Es consultor en materia corporativa fiscal que afecte al comercio nacional e internacional. El Corredor Público actúa como árbitro a solicitud de las partes en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, con la finalidad de dar conclusión a los conflictos de manera imparcial, económica y rápida. Los corredores son personas ante las que se proponen, ajustan y otorgan los contratos mercantiles³². Es importante mencionar la diferencia entre árbitro y arbitraje:

El árbitro es un

El arbitraje es un

³²ATHIÉ GITIÉRREZ, AMADO. DERECHO MERCANTIL, MCGRAW-HILL, México, 1997.

amigable
componedor.

proceso rápido,
económico y equitativo.

El Corredor Público, está dotado de fe pública, por lo que los actos, hechos y contratos de naturaleza mercantil, realizados o perfeccionados ante su presencia cuentan con certeza, veracidad, confianza y autenticidad.

Elabora notificaciones, interpelaciones, requerimientos y protestos de documentos mercantiles, a petición de autoridad competente, de comerciantes y particulares.

Está facultado para intervenir en la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de toda clase de sociedades mercantiles.

Además interviene en la emisión de obligaciones y otros títulos valor en hipotecas que celebren ante él sobre buques, navíos y aeronaves.

Actúa como fedatario en el otorgamiento de créditos refaccionarios, de habilitación y avío.

Es así como la función básica del Corredor Público es garantizar la seguridad y certeza jurídicas, ejerciendo un control de legalidad en las transacciones comerciales y otras materias de competencia federal, brindando un asesoramiento profesional e imparcial con la obligación de guardar el secreto profesional que le impone la Ley, lo que representa un elemento de confianza para quienes utilizan sus servicios; su actuación se circunscribe a lo siguiente:

- Agente mediador: Transmite e intercambia propuestas entre dos o más partes y asesora en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil.

- Perito valuador: Estima, cuantifica y valora los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente.
- Asesor jurídico: Asesora jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio, con un alto sentido de responsabilidad y ética profesional.
- Árbitro: Actúa a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, brindando solución a los conflictos comerciales mediante un proceso rápido, económico y equitativo.
- Fedatario público: Actúa como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil.

Asimismo, actúa como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica.

La fe pública mercantil es una clase de fe pública que se distingue perfectamente de las otras clases de fe pública. Se trata de una fe pública sui generis.³³

Fe pública es el testimonio que dan determinadas personas investidas de dicha función pública, cumpliendo rigurosos requisitos, que las conducen al

³³CANO RICO, José Ramón. MEDIACION, FE PUBLICA MERCANTIL Y DERECHO BURSATIL, Tecnos, Madrid, 1992. Pág. 51.

conocimiento cierto de los hechos que certifican³⁴.

Al requerir a un corredor público se obtienen beneficios como son:

1. Asesoramiento jurídico personal por parte del Corredor Público respecto del asunto de su interés.
2. Agiliza las transacciones comerciales por sus amplios conocimientos y experiencia en la materia mercantil.
3. Protege los intereses de sus clientes debido a que el Corredor otorga una garantía para responder al debido ejercicio de sus funciones.
4. Es imparcial en todos los negocios en los cuales interviene y está obligado a guardar secreto profesional.
5. Valor jurídico, debido a que las actas y pólizas otorgadas por los Corredores, son instrumentos públicos.
6. Puede pactar libremente el monto de sus honorarios con sus clientes, lo que permite lograr el mejor acuerdo para ambas partes.

En cuanto a su ámbito de competencia:

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, otorga el título de habilitación de Corredor Público a los licenciados en derecho que hayan satisfecho los requisitos legales, a efecto de ejercer las funciones establecidas por la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento.

Para los efectos de la Ley Federal de Correduría Pública el territorio nacional se divide en plazas, una por cada Estado y otra por el Distrito Federal.

³⁴VICENT CHULÍA, Francisco. INTRODUCCION AL DERECHO MERCANTIL, 15ª edición, TIRANT LO BLANCH, España, 2002. Pág. 173.

Los Corredores Públicos podrán ejercer sus funciones como agente mediador, perito valuador, asesor jurídico y árbitro en toda la República Mexicana. Cuando actúen como fedatarios lo podrán hacer únicamente dentro de la plaza para la que fueron habilitados, aunque los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar.

Sus obligaciones son :

- Ejercer personalmente su función con probidad, rectitud y eficiencia;
- Ser expedito en la ejecución de los asuntos que se le encomienden;
- Proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión;
- Asegurarse de la identidad de las partes que contraten, convengan o ratifiquen ante su fe, así como de su capacidad legal para contratar y obligarse;
- Orientar y explicar a los otorgantes el valor y las consecuencias legales de los actos de que se trate, y
- Guardar secreto profesional en el ejercicio de sus funciones.

4.2. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE NO GRAVAMEN DE VEHÍCULO USADO POR PARTE DE LOS CORREDORES PUBLICOS PARA PODER PERFECCIONAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO ANTE ÉL.

El corredor público o de comercio como ya lo mencionamos con antelación es un agente auxiliar del comercio con cuya intervención se proponen y ajustan actos, contratos y convenios y certifica los hechos mercantiles. El corredor puede intervenir con el carácter de agente intermediario con el de perito y en el ejercicio de la fe pública mercantil.

En el presente tema que es el “ANALISIS JURIDICO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDEN ORIGINARSE AL REALIZAR LA COMPRAVENTA DE VEHICULO USADO EN EL DISTRITO FEDERAL”, una de las propuestas es que el particular que desee comprar o vender un auto pueda ser asesorado por parte del corredor público y asimismo que el corredor pueda investigar y allegarse de datos para dar mayor seguridad jurídica respecto a la compraventa de un vehículo para fin de saber si este vehículo cuenta o no con algún gravamen y así mismo se pueda tener un documento de preexistencia con el fin de que exista un antecedente de que ambas partes actuaron de buen a fe.

Investigar se refiere a la acción de realizar diligencias para descubrir algo, puede decirse que una investigación es la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas, uno de los objetivos de esta propuesta es el tener mayor seguridad en todos los aspectos sin embargo seria interesante que se diera a conocer y se publicitara de tal manera que los particulares sepan que se puede recurrir a un corredor público.

Ahora bien, la propuesta es que el corredor público como un ente preparado en derecho mercantil, pueda realizar una investigación de vehículo usado para que pueda existir constancia de que la compraventa de vehículo usado se realizo de buena fe y exista un antecedente y una asesoría de un experto comercial. De esta manera al hacer esta investigación por parte del corredor se sabría si existe o no algún gravamen respecto del vehículo en cuestión.

Un gravamen es una carga, una obligación, un impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos. Pero la aplicación de la palabra gravamen depende de la rama de derecho en cuestión, puede aplicarse la palabra gravamen respecto a la materia civil, fiscal, mercantil entre otras. Gravamen es una obligación o carga que forza a hacer, no hacer o consentir algo.

La propuesta entonces se refiere a que el corredor público pueda investigar si un vehículo cuenta o no con un gravamen, porque como autoridad puede comunicarse a su vez con otras para solicitar determinada información de determinado vehículo, es decir; que el corredor pueda detectar si un vehículo motivo de una compraventa cuenta o no con algún problema respecto a papeles o ilegalidades como pueden ser si es robado, si ha sido alterado en sus números de serie y de motor, si tiene notificación de embargo, para poder realizar un documento preexistente de compraventa ante él y lo que se busca primordialmente es seguridad al realizar la compraventa.

Es importante señalar que un corredor público inclusive puede hacer la valuación de un vehículo usado, de esta manera sería bueno en una opinión personal que se pudiera realizar una compraventa ante un corredor público y que este a su vez elaborara o certificara que dicha compraventa se hizo de buena fe.

Esta propuesta va encaminada a que los particulares puedan acudir a la correduría pública de su elección a celebrar una compraventa de vehículo usado ante el corredor público quien a su vez va a investigar dicho vehículo auxiliándose del registro público vehicular, pudiéndolo verificar inclusive 2 o 3 veces transcurriendo un lapso de 24 horas entre cada revisión, también se puede auxiliar de la secretaría de seguridad pública y demás autoridades para saber si dicho vehículo a estado o no involucrado en un choque o en algún delito y desde luego también puede auxiliarse de peritos en grafoscopia, documentoscopia, mecánica, valuación y demás y tomar desde luego las medidas que él considere necesarias para que esta compraventa no tenga en el futuro problemas tanto jurídicos como económicos.

De esta manera encontramos ventajas y desventajas, entre las ventajas encontramos el tener un antecedente jurídico al realizar la compraventa de vehículo usado ante corredor público y la primordial sería la seguridad del

acto al realizar la compraventa porque el corredor público puede valorar el vehículo, puede investigarlo, puede asesorar a los particulares, puede ser más seguro realizar la compraventa ante él, inclusive se puede pagar ante él para tener mayor seguridad y no correr tantos riesgos como sería el hecho de pagar el vehículo en la calle o en un lugar desconocido. La principal desventaja es que desde luego el corredor público tiene que cobrar por sus servicios sin embargo considero mucha gente prefiere la seguridad y pagar estos servicios a verse involucrada en el delito de encubrimiento por receptación contemplado en el código penal para el Distrito Federal o bien a perder mucho dinero debido a comprar un vehículo robado o en muy malas condiciones mecánicas o alterado.

4.3. NECESIDAD DE REGISTRAR TODOS LOS VEHÍCULOS USADOS A UNA BASE DE DATOS VIGENTE Y CON LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS DE CADA VEHÍCULO

Este capítulo es de gran importancia debido a que sería bueno erradicar los problemas que pueden originarse al realizar la compraventa de vehículo usado en el Distrito Federal.

Sería bueno para la sociedad contar con un registro federal de automóviles sofisticado y que no sólo cumpla funciones necesarias que en su momento efectuaron registros anteriores. Como antecedentes, mencionamos la ley publicada en el diario oficial de la federación con fecha 13 de enero de 1965, esta ley aparece por la descontrolada importación de vehículos y porque había un creciente número de automotores por lo cual era necesaria una identificación vehicular.

Con posterioridad en el año de 1977 la ley del 13 de enero de 1965 culmina. Sin embargo aparece la ley del registro federal de automóviles la cual abroga la primer ley de 1965 sin embargo aparece la ley del registro federal de automóviles la cual abroga la primer ley de 1965. Sin embargo el punto importante de estas disposiciones radicaba en tratar de controlar todo tipo

de importaciones de vehículos, estas dos leyes nacieron bajo la supervisión de la secretaría de hacienda y crédito público.

Dentro de la crítica que realizó a la primera ley de 1965, es el hecho de que los vehículos podían inscribirse definitiva, provisional o temporalmente, en cuanto a la documentación se otorgaban documentos diferentes si el vehículo se inscribía definitiva, provisional o temporalmente, cabe mencionar que uno de los aciertos que tuvo esta ley es que se tenía que avisar al registro si el vehículo había sido robado y la recuperación del mismo sin embargo, en esa época el robo de vehículo no era tan frecuente como hoy día.

Hoy día he encontrado situaciones en las que a los particulares les roban su vehículo y prefieren no darle aviso a la autoridad sino buscarlo encontrarlo subirse al vehículo una vez encontrado y trasladarlo al domicilio y esto ocurre porque según los particulares si dan aviso a la autoridad la demora para la entrega del vehículo es mucha, y aparte porque señalan que esta situación puede acarrearles un gasto.

Ahora bien en cuanto a documentación cuando se realiza la compraventa de vehículo usado en el Distrito Federal al revisar la tarjeta de circulación si no se encuentra el nombre del vendedor, para el comprador no hay ningún problema y realiza la compra de vehículo, situación que me parece arriesgada pero que en la práctica se da.

En cuanto a las autoridades encargadas del registro el ejercicio de las facultades competía a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sin embargo considero se trata de dar seguridad a los particulares y bien pueden competir estas facultades a la Secretaria de Seguridad Pública.

Dentro de los aciertos que tuvo la ley de 1965 fue la de otorgar a la dirección del registro federal de automóviles la facultad de secuestrar aquellos automóviles cuya estancia en el país fuera ilegal y los que hubieran circulado sin la documentación del registro o los que hubieran sufrido

alteraciones que impidieran la identificación total o de alguna de sus partes.

En cuanto a la ley del registro federal de automóviles publicada en el diario oficial de la federación en fecha 30 de diciembre de 1997 y que abrogaba la primera ley de 1965, cualquier interesado podía obtener información sobre inscripciones y demás datos, pero igualmente las inscripciones podían ser definitivas, provisionales o zonales, lo cual considero un error porque hoy día en opinión personal las inscripciones deben de ser obligatorias para todos los vehículos inclusive para los importados, sin embargo en esta ley se concedía al propietario la facultad reportar el robo o recuperación de vehículo, en cuanto a los comprobantes de inscripción que otorgaba la secretaria de hacienda y crédito público estos dependían atendiendo a si el vehículo se inscribía definitiva, provisional o zonalmente.

Esta ley en su título IV comprendía un solo capítulo referente a las franquicias donde se aplicaba reciprocidad en relación a la importación de vehículos pertenecientes a gobiernos extranjeros, con los que el gobierno de México tenga relaciones diplomáticas, embajadores, personal diplomático y consular extranjero.

En esta ley la autoridad estaba facultada para comprobar la legal estancia de los vehículos en el país y la inscripción de los mismos y se facultaba también a la autoridad para secuestrar dichos vehículos mismos que eran puestos a disposición ante la secretaría de hacienda y crédito público.

De esta manera el registro federal de automóviles de 1977 como un órgano dependiente de la secretaría de hacienda y crédito público desaparece en noviembre de 1989 ya que no se adecuó a las necesidades del crecimiento de automotores volviéndose un organismo obsoleto y no funcional.

Con posterioridad encontramos la ley del registro nacional de vehículos publicada en el diario oficial de la federación con fecha 2 de junio de 1998 y correspondía la aplicación de esta ley al ejecutivo por conducto de la secretaria de comercio y fomento industrial, sin embargo la inscripción era

definitiva o provisional, aquí el sistema nacional de seguridad pública proporcionaba información al registro en torno al robo y recuperación de vehículos, es importante señalar que esta ley operaba mediante concesiones otorgadas a los particulares mediante concurso público, en cuanto a las leyes de 1965 1977 el gobierno federal era quien sufragaba los gastos. Otro dato importante de señalar es que el gobierno federal otorgo mediante concesión a la empresa RENAVE, S.A. la operación del registro nacional de vehículos mediante concurso de licitación publicado en el diario oficial en fecha 29 de marzo de 1999.

El Renave (acrónimo de *Registro Nacional de Vehículos*) fue un instrumento a cargo del gobierno mexicano, creado bajo la presidencia de Ernesto Zedillo Ponce de León en México mediante la llamada "Ley del Registro Nacional de Vehículos". Dicha medida fue aprobada por la Cámara de Diputados el 3 de junio de 1998 y debería iniciar el 15 del mismo mes con fecha límite el 31 de diciembre de 2000 y estaría a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El Renave supuestamente tenía por fin crear una base de datos (propiedad del gobierno federal) que contuviera las características físicas y legales de cada vehículo que fuera fabricado, importado o en circulación dentro del territorio mexicano a fin de contener la desmedida importación de automóviles y/o el robo de los mismos. Por otro lado iban estar exentos del registro vehículos nacionales para su exportación, los de uso del gobierno federal (ejército, fuerza aérea y marina), para uso agrícola y extranjeros sin importación legal.

Las autoridades fiscales deberían exigir la inscripción de cada vehículo al momento del pago de los impuestos federales relacionados a éste. El público podía hacer uso de dicha información siguiendo determinado protocolo y tendría un nivel de acceso establecido por el gobierno.

En cuanto a la inscripción, el interesado debía entregar documentación

relacionada con el vehículo y su persona (como la factura, tarjeta de circulación e identificación) e información adicional como los números de identificación del vehículo, motor y serie, características esenciales de la unidad y datos del propietario. De igual forma el propietario estaba obligado a reportar su cambio de domicilio, robo, cambio de placas de circulación, baja temporal o pérdida de documentos de su unidad.

En el año 2000 es arrestado en Cancún, Quintana Roo, México, Ricardo Miguel Cavallo, poderoso empresario y director del RENAVE, acusado de fraude, malversación y venta ilegal de automóviles, posteriormente se reveló que su verdadera identidad era la de Miguel Ángel Cavallo alias "Serpico", quien fue teniente de la Armada en Argentina y que estuvo acusado de diversos crímenes (genocidio, tortura y terrorismo) durante la década de 1960 y fue puesto a disposición de un juez para ser extraditado a solicitud de España. Dichos sucesos ocasionaron escándalo en diversos medios políticos e informativos mexicanos, y finalmente por malos manejos desaparece el RENAVE.

Hoy en día los particulares para comprar un vehículo recurren al registro público vehicular (REPUVE) sin embargo el REPUVE no es cien por ciento seguro debido a que puede un vehículo no aparecer en el sistema como robado por diversos motivos como por ejemplo que dicho vehículo haya sido robado y aún no se haya reportado como robado, y peor aún que se esté vendiendo a un buen precio y que el particular acceda a comprarlo porque no tiene reporte de robo.

Por esta situación surge la necesidad de registrar todos los vehículos usados a una base de datos eficaz, vigente y con las anotaciones respectivas de cada vehículo porque si bien es cierto en el REPUVE se nos puede facilitar la información en cuanto a robo o gravamen de vehículos en innumerables ocasiones al realizarse una compra de vehículos resulta ser que se enseñan los pagos los cuales suelen ser falsificados o bien pueden

no corresponder al vehículo.

Ahora bien, es necesario realizar este registro de una forma obligatoria para tener mayor seguridad jurídica al realizar una compraventa porque se sabría quien es el dueño del vehículo, si el vehículo cuenta con los pagos, si tiene o no problemas jurídicos y además este registro debería ser obligatorio para todos los vehículos que se encuentren en territorio nacional ya que es importante señalar que hay vehículos importados que están en venta o bien se han vendido y resulta ser que cuentan con graves problemas como por ejemplo que no cuenten con motor original y documentación alguna que ampare que ese vehículo es legal.

Hoy en día al no contar con este registro obligatorio la compra venta de vehículo usado resulta ser peligrosa porque verdaderamente no se sabe quién es el propietario de un vehículo y puede darse el caso por ejemplo de que un vehículo usado que se haya robado en México Distrito Federal pueda andar circulando sin ningún problema por ejemplo en el estado de Oaxaca, se hace alusión a este estado porque como un ejemplo, en México Distrito Federal se roban los vehículos de la marca Nissan tsuru y Nissan camioneta doble cabina pero resulta que en este estado de Oaxaca hay muchos vehículos de estas marcas trabajando como transportes públicos sin embargo difícilmente la autoridad revisa que sean legales y así se pueden manejar diversos ejemplos de lo cual podemos deducir que sería trascendente contar con una base de datos vigente y con las anotaciones respectivas de cada vehículo para que la compra y venta de vehículo usado sea más segura, ahora bien lo aconsejable en cuanto al REPUVE es revisarlo 2 o 3 ocasiones transcurriendo entre cada ocasión un tiempo de 24 horas para tener más seguridad de que el vehículo no cuenta con reporte de robo sin embargo los particulares sólo revisan una vez y consideran que con eso es suficiente.

Hoy en día se hace obligatorio pagar una tarjeta de circulación con chip, sin embargo, hay una gran problemática porque resulta que si ya se adquirió la

nueva tarjeta de circulación esta contiene un apartado donde dice número de REPUVE sin embargo este espacio aparece en blanco y cuando un particular desea comprar un vehículo y este cuenta con la nueva tarjeta de circulación, este vehículo no va a aparecer en el REPUVE, así que lejos de ayudar esta nueva tarjeta de circulación vino a afectar y ahora es necesario revisar con la policía de investigación la situación de un vehículo sin embargo este servicio tiene un costo.

4.4. NUESTRA REALIDAD EN RELACION A LA VENTA DE REFACCIONES O AUTOPARTES USADAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Actualmente en la ciudad de México Distrito Federal, el robo de vehículos es un delito que ocurre con mayor frecuencia, generalmente cuando un vehículo ha sido robado es difícil que se encuentre y si se encuentra tiene faltantes o esta incompleto en cuanto a autopartes.

La realidad es que hay poca vigilancia por parte de la autoridad en relación a la venta de autopartes robadas y esto hace que quien vende refacciones o autopartes usadas, obtenga un lucro.

Las empresas de automotores nuevos han tratado de erradicar este problema poniendo rastreadores satelitales a los vehículos, o bien poniendo números de identificación a las autopartes para que éstas no puedan ser comercializadas fácilmente sin embargo, esta medida no es suficiente y la venta de autopartes usadas sigue siendo un negocio.

Una autoparte es una pieza o conjunto de piezas que intervienen en el armado de un automóvil, y que también se venden por separado, una refacción es utilizada para realizar una compostura o reparación de lo estropeado, se busca que esa pieza sustituya a otra igual.

De estos dos conceptos podemos señalar, que hay personas dedicadas a la

venta de autopartes sin embargo éstas piezas pueden ser de dudosa procedencia es decir bien pudieron haber sido robadas de otro automóvil y estar ahora en el comercio, de ahí se origina la problemática de que la autoridad no hace revisiones frecuentes a los establecimientos dedicados a la venta de autopartes para ver que las mismas sean licitas. Tal y como sucedió a un sujeto a el cual le robaron la llamada parrilla del vehículo de su propiedad que era un Ford modelo Fiesta y esta persona decidió comprarla en un local dedicado a la venta de autopartes llevándose la gran sorpresa de que la parrilla que iba a adquirir era la que le habían robado días antes.

Es importante señalar, que no todos estos establecimientos presentan ilicitudes pues hay establecimientos que sí venden las refacciones de fabrica y sin ningún tipo de ilicitud, sin embargo los particulares en ocasiones prefieren comprar refacciones en locales que no cuentan con ningún permiso y donde se presume la refacción es de dudosa procedencia, esto es porque a veces se puede ahorrar dinero, sin embargo no siempre sucede así ya que suele ocurrir que la refacción es más barata en la agencia del vehículo.

Autoparte o refacción suelen ser sinónimos debido a que el fin es realizar una compostura o reparación o sustituir una pieza, hoy en día encontramos en la ciudad de México muchos locales dedicadas a la venta de autopartes usadas inclusive la autoridad conoce las zonas donde esto ocurre pero no realiza revisiones para ver la procedencia de las piezas tal y como sucede en la colonia doctores o bien en la avenida peralvillo en la llamada “ronda” y asi podrían citarse muchos lugares destacando los innumerables tianguis o deshuesaderos donde inclusive suelen vender hasta los motores completos pero sin números de motor es decir con el número de motor totalmente borrado.

Si bien es cierto el particular tiene la culpa de que esta situación siga vigente por realizar compras, también la autoridad lo es al no vigilar estos

locales comerciales y permitir la venta de refacciones usadas como si fuera una situación normal.

Ahora bien es importante señalar que esta situación de venta de refacciones usadas de dudosa procedencia, bien puede constituir el tipo penal del delito de encubrimiento por receptación siempre y cuando estas refacciones hayan sido robadas porque el apartado del delito de encubrimiento por receptación en el código penal señala:

CAPÍTULO IX

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN

ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiriera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo. (Aquí puede ser instrumento, objeto o producto de un delito la refacción).

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.

Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito. (En ocasiones en los locales dedicados a las ventas de refacciones cuentan con partes de muchos vehículos).

ARTÍCULO 244. Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su

ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.(pudiendo ser el particular que adquiere una refacción robada).

ARTÍCULO 245. En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto.

De esta situación podemos decir que se necesita más vigilancia por parte de la autoridad en torno a los establecimientos de venta de refacciones usadas para evitar que el particular las siga comprando cuando estas son ilícitas y que el particular analice que si sigue comprando autopartes este problema nunca se va a acabar.

Para ejemplificar nuestra realidad en relación a la venta de refacciones o autopartes usadas procedemos a continuación a transcribir y analizar una nota del diario El gráfico con fecha de 18 de noviembre de 2011 que a la letra dice:

UTILIZABAN “PENSIÓN” PARA GUARDAR VEHÍCULOS.

SE LES TERMINA EL *BISNE CHUECO*

Agentes de la procuraduría del DF arrestaron a cuatro personas quienes robaban autos y luego los remarcaban para venderlos; intentaron extorsionar a los *polis* para que no los llevaran al MP

ARTURO ORTIZ

La procuraduría general de justicia del Distrito federal (PGJDF) localizó una

pensión de automóviles en la delegación Xochimilco, donde presuntamente guardaban vehículos con reporte de robo que posteriormente eran remarcados para ser vendidos.

Como parte de esta acción policial fueron detenidas cuatro personas, entre ellos dos hermanos.

Omar Alejandro Damián Estrada fue detenido el miércoles 16 dentro de la pensión, ubicada en calles de la colonia La Cebada, cuando abrió con una llave a control remoto un automóvil Mercedes Benz con reporte de robo.

Dijo que el vehículo lo llevo a la pensión por instrucciones de su hermano Juan Carlos para remarcar los medios de identificación, como lo habían hecho en otras ocasiones, y posteriormente venderlos.

Ahí mismo encontraron una camioneta marca Chevrolet Captiva, color negra, robada con violencia el mes pasado en la delegación Coyoacán.

Cuando subían al detenido a una patrulla, llegaron Juan Carlos Damián Estrada, Nalleli González Corro y Roberto Espinoza Cano, quienes ofrecieron a los policías un automóvil Mitsubishi, tipo Galant, una motocicleta Kawasaki y dinero en efectivo para no ser presentados ante el Ministerio Público.

Tras rechazar esta oferta, los agentes policiacos los trasladaron a la fiscalía de Robo de Vehículo y Transporte de la dependencia capitalina, donde Omar Alejandro señaló que su hermano y cuñada Nalleli, eran los encargados de robar los autos.

OFRECIERÓN MÁS

Luego Roberto aceptó la imputación y ofreció de nueva cuenta dinero para que no fuera puesto a disposición de las autoridades. Sin embargo, la propuesta fue rechazada.

En las próximas horas los tres hombres serán consignados al reclusorio oriente, mientras que Nalleli González ingresará al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, por los delitos de robo,

encubrimiento por receptación y cohecho³⁵.

De la nota periodística que antecede podemos agregar que el delito de robo de vehículo con violencia se sigue cometiendo hasta nuestros días, por desgracia se siguen vendiendo vehículos robados y esto hace que la gente adecue su conducta al tipo penal del delito de encubrimiento por receptación, como vemos en el ejemplo de la nota periodística los vehículos usados se remarcan y se venden a los particulares pero también muchos otros son desvalijados y las refacciones son comercializadas, para evitar este delito por eso se realiza la propuesta en relación a que intervenga un corredor público y se busca seguridad jurídica en un contrato de compraventa y pienso se deben de tomar las precauciones indispensables y necesarias para no incurrir en el delito de encubrimiento por receptación porque si bien es cierto se sigue cometiendo también se puede combatir y tratar de que se cometa con menor frecuencia en nuestra sociedad.

³⁵ORTIZ, Arturo, "SE LES TERMINA EL BISNE CHUECO", El Gráfico, México, 18 de Noviembre de 2011, p.19.

C O N C L U S I O N E S

Primera.- Al realizar una compraventa de vehículo usado en el Distrito Federal, la ley no marca con exactitud cuáles son las precauciones indispensables que un particular debe tomar para no incurrir en el delito de encubrimiento por receptación contemplado en el código penal para el Distrito Federal.

Segunda.- El transporte ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y es una necesidad social, sin duda alguna el vehículo es uno de los medios más eficientes de transporte en México Distrito Federal, sin embargo la ley no marca un procedimiento para adquirir un vehículo usado y para tener mayor seguridad jurídica en la celebración de una compraventa de vehículo usado debe intervenir un corredor público.

Tercera.- Los servicios periciales que deben intervenir para la celebración de un contrato de compraventa de vehículo usado en el Distrito Federal, para tener mayor seguridad son peritos en grafología, documentoscopia, valuación forense y mecánica forense.

Cuarta.- Al realizar una compraventa de vehículo usado en México Distrito Federal, esta debe de tener mayor seguridad para el comprador y vendedor de vehículo usado y se debe formalizar ante un corredor público porque inclusive es él quien puede ejercer su función de asesorar a las partes y valuar.

Quinta.- Necesitamos un registro eficiente de todos los vehículos usados en una base de datos que sea vigente y con las anotaciones respectivas de cada vehículo para tener mayor seguridad jurídica al realizar un contrato de compraventa de vehículo usado en el Distrito Federal.

Sexta.- Muchas autopartes o refacciones usadas son robadas y se venden clandestinamente por tanto la compraventa de autopartes usadas puede bien adecuarse al tipo penal del delito de encubrimiento por receptación contemplado en los artículos 243, 244 y 245 del código penal para el distrito federal.

BIBLIOGRAFIA.

AMUCHATEGUI, Irma Griselda. EL DELITO. Harla, México, 1998, pág. 37.

ATHIÉ GITIÉRREZ, Amado. DERECHO MERCANTIL, primera edición, MCGRAW-HILL, México, 1997.

CANO RICO, José Ramón. MEDIACION, FE PUBLICA MERCANTIL Y DERECHO BURSATIL, Tecnos, Madrid, 1992. Pág. 51.

CASTRILLON Y LUNA, Víctor M. CONTRATOS MERCANTILES, primera edición, Porrúa, México, 2002. Pág. 87.

DIAZ ARANDA, Enrique. DOLO, segunda edición, Porrúa, México, 2000. Pág. 115.

DÍAZ BRAVO, Arturo. CONTRATOS MERCANTILES, novena edición, IURE EDITORES, México, 2008. Pág. 75.

HANS KELSEN, TEORIA PURA DEL DERECHO, 15ª edición, Editorial universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1977.

LOPEZ DE ZAVALA, Fernando J. TEORIA GENERAL DE LOS CONTRATOS, Buenos Aires, Buenos Aires, 1971.

LOZANO MARTINEZ, Roberto. DERECHO MERCANTIL 1, Mc GRAW-HILL, México, 1995. Pág. 1.

LUNA CASTRO, José Nieves. EL CONCEPTO DE TIPO PENAL EN MÉXICO, Porrúa, México, 1999. Pág. 60.

MOTO SALAZAR, Efraín. ELEMENTOS DE DERECHO, 39ª edición, PORRUA, México, 1993. Pág. 91.

MUCHA YAROS, Serapio. TEORIA GENERAL DEL ESTADO Y EL

DERECHO, ediciones ILEA. Pág. 20.

PATIÑO MANFFER, Ruperto. DERECHO PENAL TEMAS DE ACTUALIDAD, Porrúa, México, 2010. Pág. 23.

PERICOT GARCÍA, Luis. et al. ENCICLOPEDIA LABOR EL HOMBRE ATRAVES DEL TIEMPO, tomo V, LABOR, Barcelona, 1958. Págs.79-80.

PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, trigésima primera edición, PORRUA, México, 2003. Pág. 401.

PUMPIDO FERREIRO, Conde. ENCUBRIMIENTO Y RECEPCIÓN, editorial urgel, Barcelona, 1955.

RAMIREZ CHAVERO, Iván. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EMPRESARIOS, SISTA, México, 1991.

SCHMIDT KARSTEN. DERECHO COMERCIAL, 3ª edición alemana, Tr. Federico E. G. Werner, ASTREA, Buenos Aires, 1997. Pág. 807.

TORAL MORENO, Jesús. JUS, 1974, pág., 13.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar. CONTRATOS MERCANTILES, décima primera edición, Porrúa, México, 2001. Pág. 27.

VÁZQUEZ SEGURA, María de la Luz, et al. Historia Universal de las culturas agrícolas a principios del siglo XXI, primera edición, limusa, México, 2009. Págs. 19-21.

VICENT CHULÍA, Francisco. INTRODUCCION AL DERECHO MERCANTIL, 15ª edición, TIRANT LO BLANCH, España, 2002. Pág. 173.

ZAMORA PIERCE, Jesús. Fraude, 10ª edición, Porrúa, México, 2003, pag.3

INTERNET.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Trueque>. 27 de Enero de 2011. 12:28PM.

http://www.elombligodelaluna.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=101&Itemid=187 1 Marzo 2011. 18:31 pm.

<http://www.repuve.gob.mx/acerca.html>. 22 Marzo 2011. 16:44 horas.

<http://www.misrespuestas.com/que-es-el-internet.html>. 2 Mayo 2011. 17:42.

<http://www.corredorpublicodf.org.mx/historia.swf>. 5 de Mayo 2010. 15:55 horas.

LEGISLACIÓN.

Código civil para el Distrito Federal.

Código de comercio.

Ley del Registro Publico Vehicular.

Código penal para el Distrito Federal.

DICCIONARIOS.

LAROUSSE “DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA”, PRIMERA EDICIÓN – 24^a reimpresión, Larousse, México, 1994. Pág. 536.

HEMEROGRAFIA.

ORTIZ, Arturo, "SE LES TERMINA EL BISNE CHUECO", El Gráfico, México, 18 de Noviembre de 2011, p.19.

OLMOS, Manuel, ROBABA AUTOS DEL CORRALON, La prensa, México, 2 de Enero de 2012, p.41.